



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

30 de julio de 2019

Número 147

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 19 de julio de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Aragón. 21726

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/900/2019, de 19 de julio, por la que se dispone el Cese de D. Jaime María Galindo Sanz como Conductor de vehículos de altos cargos del Departamento de Presidencia. 21727

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Fisioterapeuta en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 21728

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Trabajador Social en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 21731

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría del Grupo Administrativo de la Función Administrativa en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. 21734

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

ACUERDO de la Junta de Gobierno Local, de 25 de marzo de 2019, por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de encargado adjunto de la Brigada de Obras y Servicios vacante en la plantilla de personal funcionario, del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros. 21737

ACUERDO de la Junta de Gobierno Local, de 23 de mayo de 2019, Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza), por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de oficial de instalaciones deportivas, mediante promoción interna. 21745



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/901/2019, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Los Monegros, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019. 21753

ORDEN PRE/902/2019, de 18 de junio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración en materia de atención temprana entre el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), Organismo Autónoma dependiente del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, y la Delegación Territorial de la ONCE en Aragón, para los menores de 6 años no escolarizados con déficit visual grave o ceguera..... 21756

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se modifica el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el Centro Docente Privado Extranjero en España "Zaragoza Schoolhouse", de Zaragoza. 21762

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN DRS/903/2019, de 11 de julio, por la que se adopta una decisión favorable en relación con la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la denominación de origen "Urbezo". 21764

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de los recursos de la sección C), arenisca, en la cantera La Escuadra número 3.040, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Gotor (Zaragoza), promovido por Losas Elizondo, S.L.U. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2017/09128). 21766

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN IIU/904/2019, de 23 de julio, por la que se convocan las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2019/2020. 21777

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

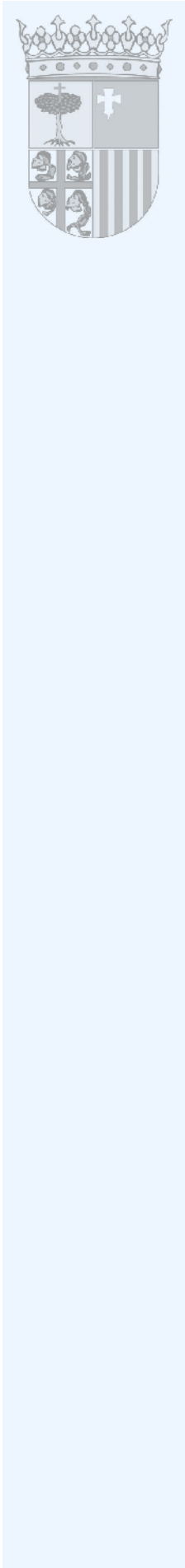
DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de oxigenoterapia a domicilio y otras técnicas de ventilación nasal..... 21799

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, presentada por Redexis Gas, S.A., para la construcción y explotación de instalaciones de distribución de gas natural para el suministro al nuevo hospital de Alcañiz. GN-3097..... 21800



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.411 plazas (529,32 UGM), en polígono 4, parcela 115, del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca). Expediente INAGA 500202/02/2018/10577..... 21801

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de cambio de orientación productiva explotación porcina de multiplicación de razas puras a producción de lechones hasta 20 kg y ampliación hasta 864 UGM a ubicar en el polígono 19, parcela 2, del término municipal de Lanaja (Huesca). Expediente INAGA 500202/02/2018/03658.... 21802

DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

EXTRACTO de la Orden IIU/904/2019, de 23 de julio, por la que se convocan las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2019/2020..... 21803



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 19 de julio de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Aragón.

El artículo 11.a) de La Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón, establece que corresponde al Pleno proponer al Presidente del Gobierno de Aragón el nombramiento de los Vicepresidentes de dicho Consejo, debiendo recaer dicho nombramiento entre miembros del mismo.

El artículo 7.2 de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, prevé que los miembros del Consejo podrán ser sustituidos por aquellas entidades que los hubieran designado, permaneciendo en el cargo el designado por sustitución o vacante el tiempo que reste al sustituido para el cumplimiento de su mandato.

Por Decreto de 17 de junio de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se produjo el cese del Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Aragón, don Carlos Bistuer Pardiña, como miembro de dicho Consejo, en representación de las organizaciones empresariales.

El Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, acordó proponer a la Presidencia del Gobierno de Aragón el nombramiento de don José Antonio Pérez Cebrián como Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Aragón.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 11.a) de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón, dispongo:

El nombramiento de don José Antonio Pérez Cebrián como Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Aragón.

Zaragoza, 19 de julio de 2019.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/900/2019, de 19 de julio, por la que se dispone el Cese de D. Jaime María Galindo Sanz como Conductor de vehículos de altos cargos del Departamento de Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 25 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y 5.2.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dispone:

El cese, con efectos de 31 de julio de 2019, de D. Jaime María Galindo Sanz, en el puesto de Conductor de Vehículos de Altos Cargos del Departamento de Presidencia, Número de RPT 19775, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 19 de julio de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Fisioterapeuta en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 7 de febrero de 2019, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 37, de 22 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Fisioterapeuta en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la convocatoria de 7 de febrero de 2019, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que, en su caso, desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de octubre de 2019 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del Centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la Resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se



produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de julio de 2019.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**

ANEXO I
RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA
DE LA CATEGORÍA FISIOTERAPUETA

Convocatoria Resolución de 7/02/19 (B.O.A. 22/2/19)

N.I.F	Apellido y Nombre	Puntuación	Código Centro/Plaza	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado/ Vacante
***5362**	CABANILLAS DEL POZO, MANUEL	131.59	-	-	-	-	-	-
***8611**	CALAVIA SARNAGO, DIEGO	44.1983	1004001108W	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***5226**	ELFAU GRACIA, MARIA LAURA	42.1217	HU20	HOSPITAL GENERAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Vacante
***7281**	HERRANDO PEIRO, ANA CRISTINA	43.5383	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***8758**	MORENO POZUELO, MARIA PILAR	59.0883	-	-	-	-	-	-
***4870**	NERIN BUEN, NATALIA	49.6183	HU20	HOSPITAL GENERAL SAN JORGE-JACA	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Vacante
***0536**	PEREZ BENITO, MARINA	147.405	-	-	-	-	-	-
***8659**	TABUENCA PUEYO, MIREYA	33.8867	Z320	HOSP. CLINICO LOZANO BLES-EJEA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***2026**	TAPIA PEREZ, ANA ISABEL	48.2283	1003001123B	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***2823**	VILLA ORO, MARIA JESÚS	98.9283	-	-	-	-	-	-
***7425**	YAGÜE SEBASTIAN, MARIA DEL MAR	66.3216	1003001106V	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Trabajador Social en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 7 de febrero de 2019, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 37, de 22 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Trabajador Social en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la convocatoria de 7 de febrero de 2019, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que, en su caso, desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de octubre de 2019 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del Centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la Resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del



Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de julio de 2019.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**

ANEXO I
RELACION DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA
DE LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR/A SOCIAL

Convocatoria de 7 de febrero de 2019 (BOA 22/02/2019)

N.I.F	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro/Plaza	Centro	Localidad	provincia	Sector	Resultado/ Vacante
***6971**	BABIANO CASTELLANOS, MARÍA BELÉN	138,88		-	-	-	-	-	-
***1129**	BOROBIO LAZARO, ALMUDENA	76,4733	14445	1003001009N	DIRECCION DE ATENCIÓN PRIMARIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Resultado
***4724**	ESTEBAN SORIANO, BELÉN	9,3317	3929	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***6440**	FERRER ESTEBAN, VICTORIA	84,885	3933	1004001007Q	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***2671**	GARCÉS MORERA, MARIA DEL CARMEN	32,2583	3925	HU20	HOSPITAL GENERAL SAN JORGE	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Vacante
***7642**	GRACIA FANDOS, ESPERANZA	137,06	3924	AL20	HOSPITAL DE ALCANIZ	ALCAÑIZ	TERUEL	ALCAÑIZ	Vacante
***8630**	JUAN GERMÁN, MARIA LUISA	128,7467	3932	1003001006D	DIRECCION DE ATENCIÓN PRIMARIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***6944**	LAGRABA MIGUEL, CARMEN	50,4583	14424	HU40	C.R.P. SANTO CRISTO DE LOS MILAGROS	HUESCA	HUESCA	HUESCA	Resultado
***3496**	LASARTE LOPEZ, ROSANA	52,6917	3930	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESAS-EJEJA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***1587**	PEREZ LEONA, MAR	123,84	3928	Z130	HOSPITAL NIJEJRA SEÑORA DE GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***4688**	SERRANO VALERO, ANA CRISTINA	87,5767	3930	Z320	HOSP. CLINICO UNIV. LOZANO BLESAS-EJEJA-TARAZONA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría del Grupo Administrativo de la Función Administrativa en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la base 8.5 de la Resolución de 7 de febrero de 2019, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 37, de 22 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, esta Dirección Gerencia, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer pública la relación definitiva de los adjudicatarios en el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría del Grupo Administrativo de la Función Administrativa en Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se adjunta como anexo.

Segundo.— De conformidad con lo establecido en las bases 9.3 y 9.4 de la convocatoria de 7 de febrero de 2019, los adjudicatarios deberán cesar en la plaza que, en su caso, desempeñen, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día 1 de octubre de 2019 inclusive y tomar posesión de la nueva plaza dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si la plaza desempeñada y la adjudicada son de la misma provincia; en el plazo de quince días hábiles si pertenecen a distinta provincia, o en el de un mes si la plaza desempeñada corresponde a otro servicio de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, reingreso, destino provisional o comisión de servicios. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a partir de la apertura del plazo.

El adjudicatario, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Personal del Centro de destino el día previsto, en cada caso, para la toma de posesión de la plaza adjudicada.

Tercero.— De acuerdo con la base 9.3 de la convocatoria, para los adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal, licencia por maternidad, así como otros permisos o licencias regulados en la normativa de aplicación u otras circunstancias apreciadas por la Administración, el plazo posesorio se iniciará cuando finalicen dichas situaciones, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de las mismas.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan. En este mismo supuesto, el personal funcionario será declarado en excedencia voluntaria de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Administración competente, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Quinto.— Los destinos son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la Resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

Sexto.— Para el personal estatutario, excepto cuando la Resolución del procedimiento de movilidad voluntaria implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo. Siempre que se produzca un cambio de centro de trabajo, serán retribuidos los tres primeros días del plazo



posesorio con cargo a la plaza de destino, según queda establecido en el artículo 45.3 del Decreto 37/2011, de 8 marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Por otro lado, el personal funcionario y laboral que obtenga plaza en este procedimiento de movilidad voluntaria, tendrá derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión, se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio, según establece el artículo 19.5 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de julio de 2019.

**El Director Gerente del Servicio
Aragonés de Salud,
JAVIER MARIÓN BUEN**

ANEXO I
RELACIÓN DEFINITIVA DE PUNTUACIÓN Y DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD VOLUNTARIA
DE LA CATEGORÍA DE GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria Resolución de 7 de febrero de 2019 (BOA 22/02/2019)

N.I.F	Apellidos y Nombre	Puntuación	Código Plaza	Código Centro/Cías	Centro	Localidad	Provincia	Sector	Resultado Vacante
***6242**	AGUIRRE VALTIERRA, MARIA TERESA	3.4633	3941	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***6990**	ARAGON BAUTISTA, MARIA ESTHER	21,0183	14472	Z220	HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Resulta
***5775**	AZNAR AZNAR, ANA ASCENSIÓN	13,985	3939	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***6785**	BALETA ROS, PILAR	67,9817	3939	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***3360**	CASAS MORERA, MARIA CONCEPCIÓN	69,2433	3950	1003006928C	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA II	Vacante
***0178**	CASASOLA GIL, ANA M ^º	9.5883	3939	Z120	HOSPITAL ROYO VILLANOVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***5145**	CENTELLES PLOU, MARIA ELVIRA	81,9383	3949	1003006906K	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA I	Vacante
***3755**	LOPEZ CESTER, ADRIANA KATIA	50,385	3946	1000006901K	GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA	G.C.I.A. URG. Y EMERG.	Vacante
***9722**	MORENO GASCON, MARIA JESUS	82,29	3945	Z340	C.R.P. NIUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA III	Vacante
***1530**	PERALTA VILLELLAS, FELICITAS	30,97		-	-	-	-	-	-



b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

ACUERDO de la Junta de Gobierno Local, de 25 de marzo de 2019, por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de encargado adjunto de la Brigada de Obras y Servicios vacante en la plantilla de personal funcionario, del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de marzo de 2019, del M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Encargado Adjunto de la Brigada de Obras y Servicios de la Escala de Administración Especial, mediante promoción interna, vacante en la plantilla de personal funcionario del M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Examinado el expediente de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante promoción interna, de una plaza de encargado adjunto de la Brigada de Obras y Servicios, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e incluida en la ampliación de la oferta de empleo público del ejercicio 2017, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2017 y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 1, de 2 de enero de 2018.

En fecha 17 de julio de 2015 se celebró la Mesa General Negociadora del Personal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, al objeto de llevar a cabo el correspondiente proceso negociador relativo a los criterios generales que regirán las bases de las pruebas selectivas para la provisión de plazas, mediante acceso libre o promoción interna, incluidas en la correspondiente oferta de empleo público, obteniendo la propuesta tras la negociación el voto favorable de la representante del Ayuntamiento y el voto en contra de las secciones sindicales CSIF, UGT y CCOO.

Considerando que el artículo 19.Uno.7 de la Ley 6/2018, de 4 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogado a fecha de la presente, en relación con el cálculo de la tasa de reposición de efectivos dispone que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

En consecuencia, se han redactado las bases reguladoras de las citadas pruebas selectivas, que obran en el expediente administrativo reseñado.

En su relación se ha emitido informe favorable al respecto por el Sr. Secretario General Accidental del expediente de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de encargado adjunto de la Brigada de Obras y Servicios vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, reservada a promoción interna.

Visto lo dispuesto en el artículo 21,1.º, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus modificaciones, así como el Decreto de Alcaldía, de fecha 25 de junio de 2015, por el que se delegan determinadas competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone a ésta y adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión, mediante Promoción interna, de la siguiente plaza vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la ampliación de la oferta de empleo público del ejercicio de 2017, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2017 y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 1, de 2 de enero de 2018:

- Número de plazas: Una.
- Clasificación: Escala de Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Personal de Oficios.
- Grupo: C.
- Subgrupo: C-2 (Disposición Transitoria 3.ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).
- Denominación: Encargado adjunto de la Brigada de Obras y Servicios.

Segundo.— Convocar las pruebas selectivas para la provisión de la plaza mencionada en el punto primero de esta Resolución.



Tercero.— Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web municipal. Un extracto de la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Cuarto.— Dar cuenta del presente acuerdo así como de las Bases de la convocatoria al Señor Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros, 12 de junio de 2019.— La Alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ENCARGADO/A ADJUNTO/A DE LA BRIGADA DE OBRAS Y SERVICIOS VACANTE EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS (RESERVADA A PROMOCIÓN INTERNA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de noviembre de 2017, por el que se aprueba la ampliación de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros del año 2017, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 1, de 2 de enero de 2018, se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Encargado Adjunto de la Brigada de Obras y Servicios, con destino en el Área de Urbanismo y Servicios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, mediante el ingreso por promoción interna, como funcionario de carrera y el sistema selectivo de concurso-oposición, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.— Número, denominación y características de la plaza a proveer.

Es objeto de estas bases y la consiguiente convocatoria la provisión en propiedad de la siguiente plaza que se incluye en la ampliación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento del ejercicio de 2017 y correspondiente al personal funcionario, cuyo número, denominación y características son las siguientes:

- Número de plazas: Una. Denominación: Encargado Adjunto de la Brigada de Obras y Servicios; perteneciente a la Escala de Administración Especial; Subescala, Servicios Especiales; Clase, Personal de Oficios. Grupo C, subgrupo C-2 (artículo 76 y Disposición Transitoria 3.ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

1- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán, además de reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 135 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, integrado en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase de personal de Oficios, en la categoría de Oficial, perteneciente al Subgrupo C-2 de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionario de carrera, integrado en el Subgrupo C-2 de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
En sustitución de las anteriores titulaciones, podrán acceder quienes tengan una antigüedad de diez años en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros integrados en el subgrupo C-2 de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios, Categoría de Oficial.
- d) Compatibilidad funcional: no padecer enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.
- e) Haber abonado la correspondiente tasa por derechos de examen a que se hace mención en la base tercera.
- f) Estar en posesión del Permiso de Conducir tipo CE.



g) Certificado de Aptitud Profesional (CAP) del Permiso de Conducir tipo CE.

2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.— Instancias: Forma y plazo de presentación.

Las instancias, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, irán dirigidas a la Alcaldía y en las mismas los aspirantes deberán manifestar:

- a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª de la convocatoria.
- b) Que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, presentándose en el Registro de entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, (Las bases íntegras se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”, “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y página web municipal).

Los derechos de examen serán de 18,45 euros o tarifa vigente en el momento de presentar la instancia de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal número 15 del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del proceso selectivo.

El pago de la tasa puede abonarse en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en la entidad Ibercaja, con el número ES4620850864210300110146.

Solo procederá la devolución de los derechos de examen satisfechos por los aspirantes cuando por causas no imputables al aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por Resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

En ningún caso el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.
- c) Documentación acreditativa de la titulación exigida, mediante original o fotocopia compulsada.
- d) La documentación que pretenda acreditarse en la fase de concurso, mediante aportación de documentos originales o fotocopia compulsada.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias, establecido en las presentes bases.

La no presentación de la instancia en tiempo supondrá causa de exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, el tablón municipal y página web municipal (<http://www.ejea.es>), de su nombre y apellidos y, en su caso, su calificación, en las listas de admitidos y excluidos, y en aquellas otras derivadas de este resultado de cada ejercicio de esta convocatoria, así como en las listas de calificación final y de aspirantes propuestos para su nombramiento, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Cuarta.— Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal, con expresión



del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos, y determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

En la misma Resolución se indicará la composición del Tribunal. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de pruebas.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

Quinta.— Tribunal calificador.

El tribunal calificador, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será nombrado por la Alcaldía, y su pertenencia a dicho tribunal lo será a título individual. Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Vocales:

Un funcionario de carrera a propuesta de Diputación Provincial de Zaragoza.

Dos funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

El Secretario General del Ayuntamiento, que actuará además como secretario del tribunal.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Todos ellos habrán de ser Funcionarios de Carrera que pertenezcan al mismo grupo o superior de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Presidente del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de su constitución el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente el tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan. Si en algún momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría que corresponda al grupo funcional en que se integre la plaza, a los efectos de la percepción de asistencias por parte de sus miembros.

Sexta.— Sistema de selección de los aspirantes.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, que constará de una fase inicial de concurso de naturaleza no eliminatoria, y una fase de oposición en la que deberán superarse dos ejercicios de carácter eliminatorio y de realización obligatoria.

En la fase de concurso se valorarán: Servicios prestados, titulaciones y formación.

La fase de oposición constará de dos ejercicios, ambos de carácter eliminatorio y de realización obligatoria.



Séptima.— *Pruebas y calificación.*

Las pruebas selectivas a celebrar y su programa se recogen en el anexo I de esta convocatoria. Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios, calificándose en la forma que se establezca en el anexo I, a cuyo efecto cada miembro del Tribunal puntuará el ejercicio.

La puntuación de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal. Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

En el supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, será criterio para dirimirlo la calificación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición. Si persiste el empate, el Tribunal podrá establecer una prueba adicional de contenido práctico.

Octava.— *Propuesta de nombramiento.*

Concluidas las pruebas el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal la relación de aspirantes por Orden de puntuación.

En ningún caso se podrá proponer el acceso a la plaza de un número superior de aprobados al de plazas convocadas. Las propuestas que infrinjan esas normas serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior, el Tribunal elaborará una relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado las pruebas no hayan obtenido plaza, para su posible nombramiento cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión.

Seguidamente el Tribunal elevará dicha relación junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento.

Novena.— *Presentación de documentos y nombramiento.*

Los aspirantes aprobados presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera no apto, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal.

Efectuado el nombramiento por la Alcaldía-Presidencia como funcionario de carrera se procederá a notificarlo al interesado y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, estando obligado a tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo para ello en la Secretaría del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, salvo causa de fuerza mayor, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima.— *Legislación aplicable.*

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases. En su defecto, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Undécima.— *Recursos.*

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en



la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO I

Un/a Encargado/a Adjunto/a de la Brigada de Obras y Servicios.

1. Sistema de selección: Concurso-oposición (reservado para promoción interna).
2. Requisitos específicos de los aspirantes: Los establecidos en la base 2.^a.
3. Derechos de examen: 18,45 €. Estos pueden abonarse en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en la entidad "Ibercaja", oficina principal de esta localidad, con el número ES4620850864210300110146.

4. Fases del procedimiento selectivo:

A) Fase de concurso.

Se establece el siguiente baremo de méritos:

1.1. Servicios prestados en las Administraciones Públicas:

- a) Tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública distinta al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a razón de 0,05 puntos por año completo de trabajo, hasta un máximo de 1,25 puntos.
- b) Tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a razón de 0,10 puntos por año completo de trabajo, hasta un máximo de 2,50 puntos.
- c) Tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en puesto o plaza de funcionario de carrera, perteneciente a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, personal de oficios, en la categoría de Oficial, o interinamente en puesto o plaza objeto de concurso, a razón de 0,262 puntos por año completo de trabajo, hasta un máximo de 6,55 puntos.

En todos los apartados relacionados con anterioridad se valorará los meses completos trabajados con la parte proporcional de puntos asignados a cada año completo.

Los apartados b) y c) tienen el carácter de excluyentes, en el sentido de no poder computarse el mismo tiempo en ambos apartados.

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de tiempo de servicios prestados no podrá ser superior a 7,80 puntos.

1.2. Titulaciones académicas:

Se valorarán las titulaciones académicas que sean de superior nivel al exigido para el grupo de titulación a que se opta, conforme al siguiente baremo:

- Titulación superior a la exigida como requisito en la base 2.^a: 1,20 puntos por cada título.

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de titulaciones académicas no podrá ser superior a 1,20 puntos.

1.3. Formación:

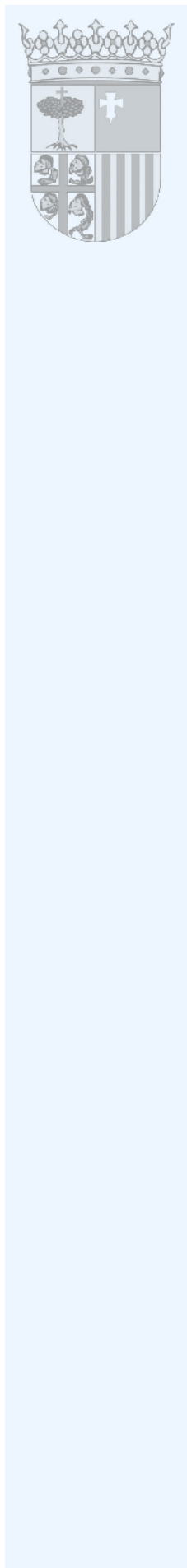
Se valorarán las acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a cubrir o con el temario de la presente convocatoria. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,006 puntos.

En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas, se computarán como una hora de formación.

No serán objeto de valoración los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

Los diplomas o certificados de asistencia deberán haber sido expedidos u homologados expresamente por Centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas, por Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación o de la Diputación General de Aragón o equivalente autonómico, por el INEM, INAEM o equivalente o por una Universidad.

También se valorarán los cursos impartidos por Centros Privados previamente autorizados o encargados por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, los cursos organizados en aplicación de los acuerdos marco sobre formación continua, los cursos impartidos por estructuras especializadas de organizaciones sindicales y empresariales y los cursos impartidos por parte de Colegios Profesionales.



La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de formación no podrá ser superior a 3 puntos.

La puntuación máxima a alcanzar por todos los conceptos en la fase de concurso no podrá ser superior a 12 puntos.

Los aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán indicar en la instancia o en una relación adjunta a aquella y de forma detallada los méritos que aleguen poseer, indicando todos aquellos datos que permitan su consideración indubitada para valorarlos de acuerdo con los baremos establecidos, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresos. La valoración se efectuará en todo caso condicionada a su acreditación documental (original o copia compulsada/cotejada), que se adjuntará a la instancia. Los méritos que no resulten suficientemente constatados no serán valorados, además si en su caso se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo.

Cuando se trate de servicios prestados en Administraciones Públicas, estos deberán acreditarse mediante certificación de servicios prestados, expedido por la Administración correspondiente (no serán válidos en caso contrario).

B) Fase de oposición.

Primer ejercicio: De carácter teórico, obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de veinticinco preguntas de tipo test, con respuestas alternativas, sobre el programa que se acompaña en este anexo, en un tiempo máximo de veinticinco minutos. Dicho test tendrá una puntuación máxima de ocho puntos, quedando eliminados quienes obtengan una puntuación inferior a cuatro puntos.

Segundo Ejercicio: De carácter práctico, obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver varios supuestos o actuaciones, en un tiempo máximo de noventa minutos a determinar por el tribunal. Los ejercicios planteados contendrán cuestiones relacionadas con aspectos expuestos en los mismos. En este ejercicio se valorará el conocimiento y aplicación práctica de las materias establecidas en el programa que se acompaña a las presentes bases, manifestado a través de una correcta respuesta a las cuestiones que se planteen. Tendrá una puntuación máxima de diez puntos, quedando eliminados quienes obtengan una puntuación inferior a cinco puntos.

5. Programa:

Tema 1. La Organización del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Tema 2. Organización de la Brigada de Obras. Planificación del trabajo y desarrollo de las tareas.

Tema 3. Mantenimiento y conservación de edificios y mobiliario público. Criterios y prioridades.

Tema 4. Mantenimiento y conservación de servicios públicos municipales: Agua, saneamiento, alumbrado público, etc. Ideas generales.

Tema 5. Labores de Reposición: césped, árboles, arbustos y flores.

Tema 6. Sistemas de Riego: Instalación, mantenimiento, cálculos y necesidades.

Tema 7. Fertilización: Nutrientes, carencias, excesos. Abonados: Tipos.

Tema 8. Plagas y enfermedades que afectan a las plantas: Tratamientos.

Tema 9. Labores de Poda: Arbolado, arbustos y setos.

Tema 10. Maquinaria y herramientas de jardinería: Tipos, uso y seguridad.

Tema 11. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. Objetivos Medidas de Seguridad. Estudio de Seguridad y Salud.

Tema 12. La igualdad de género: conceptos y normativa.

ANEXO II

D./D.^a.....,
 con N. I. F número....., vecino/a de.....,
 con domicilio en.....,
 código postal teléfonos.....

EXPONE:

Que está interesado/a en participar en las pruebas selectivas para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Encargado Adjunto de la Brigada de Obras y Servicios, vacante en la plantilla de personal funcionario del M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

csv: BOA20190730006



Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y se compromete, en caso de ser propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Que acompaña a esta instancia.

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.
- Documentación acreditativa de la titulación exigida, mediante original o fotocopia compulsada.
- Documentación que pretenda acreditarse en la fase de concurso, mediante aportación de documentos originales o fotocopia compulsada.

Que en vista de lo que ha expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a como aspirante en el citado procedimiento selectivo.

Ejea de los Caballeros,.....de.....de.....

Fdo

“Sus datos personales pasarán a formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Estos ficheros se utilizan para la gestión del proceso de oposición de acuerdo con las Bases del mismo así como la posterior gestión de la Bolsa de Empleo, si la hubiere.

Los datos de nombre y apellidos, DNI y calificación parcial o final podrán ser expuestos para dar publicidad al proceso de oposición en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercitados mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI dirigido al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Cosculluela 1, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)”.

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.



ACUERDO de la Junta de Gobierno Local, de 23 de mayo de 2019, Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de oficial de instalaciones deportivas, mediante promoción interna.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2019, del M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de oficial de instalaciones deportivas de la Escala de Administración Especial, mediante promoción interna, que resultará vacante por jubilación en la plantilla de personal funcionario del M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Examinado el expediente de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, reservada a promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de oficial de instalaciones deportivas, que resultará vacante por jubilación de su titular en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con destino en el Servicio de Deportes e incluida en la oferta de empleo público de esta Entidad Local para el ejercicio 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2019 y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 5 de abril de 2019.

En fecha 17 de julio de 2015 se celebró la Mesa General Negociadora del Personal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, al objeto de llevar a cabo el correspondiente proceso negociador relativo a los criterios generales que regirán las bases de las pruebas selectivas para la provisión de plazas, mediante acceso libre o promoción interna, incluidas en la correspondiente oferta de empleo público, obteniendo la propuesta tras la negociación el voto favorable de la representante del Ayuntamiento y el voto en contra de las secciones sindicales CSIF, UGT y CCOO.

Considerando que el artículo 19.Uno.7 de la Ley 6/2018, de 4 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogado a fecha de la presente, en relación con el cálculo de la tasa de reposición de efectivos dispone que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

En consecuencia, se han redactado las bases reguladoras de las citadas pruebas selectivas, que obran en el expediente administrativo reseñado.

En su relación se ha emitido informe favorable al respecto por el Sr. Secretario General Accidental del expediente de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de instalaciones deportivas que resultará vacante por jubilación de su titular en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, reservada a promoción interna.

Visto lo dispuesto en el artículo 21,1.º, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus modificaciones, así como el Decreto de Alcaldía, de fecha 25 de junio de 2015, por el que se delegan determinadas competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, ésta adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión, reservada a promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de la siguiente plaza que resultará vacante por jubilación de su titular en la plantilla de personal funcionario, con destino en el Servicio de Deportes e incluida en la oferta de empleo público de esta Entidad Local para el ejercicio de 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en Sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2019 y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 5 de abril de 2019:

- Número de plazas: Una.
- Clasificación: Escala de Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Personal de Oficios.
- Grupo: C.
- Subgrupo: C-2 (Disposición Transitoria 3.ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).
- Denominación: Oficial de instalaciones deportivas.

Segundo.— Convocar las pruebas selectivas para la provisión de la plaza mencionada en el punto primero de esta Resolución.



Tercero.— Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web municipal. Un extracto de la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Cuarto.— Dar cuenta del presente acuerdo así como de las Bases de la convocatoria al Señor Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros, 18 de julio de 2019.— La Alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS VACANTE EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, CON DESTINO EN EL SERVICIO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS (RESERVADA A PROMOCIÓN INTERNA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de marzo de 2019, por el que se resuelve aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros del año 2019, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 5 de abril de 2019, se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de oficial instalaciones deportivas, con destino en el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, mediante el ingreso por promoción interna, como funcionario de carrera y el sistema selectivo de concurso-oposición, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.— Número, denominación y características de la plaza a proveer.

Es objeto de estas bases y la consiguiente convocatoria la provisión en propiedad de la siguiente plaza que se incluye en la oferta de empleo público de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 y correspondiente al personal funcionario, cuyo número, denominación y características son las siguientes:

- Número de plazas: Una. Denominación: Oficial de instalaciones deportivas; perteneciente a la Escala de Administración Especial; Subescala, Servicios Especiales; Clase, Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C-2 (artículo 76 y Disposición Transitoria 3.ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

1- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán, además de reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 135 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Personal de Oficios, en la categoría de Operario de Servicios Múltiples, perteneciente a la Agrupación Profesional Operarios de Servicios Múltiples de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionario de carrera, integrado en la Agrupación Profesional Operarios de Servicios Múltiples de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
En sustitución de las anteriores titulaciones, podrán acceder quienes tengan una antigüedad de diez años en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros integrados en la Agrupación Profesional Operarios de Servicios Múltiples de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Personal de Oficios.
- d) Compatibilidad funcional: no padecer enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.



- e) Haber abonado la correspondiente tasa por derechos de examen a que se hace mención en la base tercera.
- f) Estar en posesión del Permiso de Conducir tipo B.

2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.— Instancias: Forma y plazo de presentación.

Las instancias, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, irán dirigidas a la Alcaldía y en las mismas los aspirantes deberán manifestar:

- a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª de la convocatoria.
- b) Que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, presentándose en el Registro de entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, (Las bases íntegras se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”, “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y página web municipal).

Los derechos de examen serán de 18,45 euros o tarifa vigente en el momento de presentar la instancia de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal número 15 del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del proceso selectivo.

El pago de la tasa puede abonarse en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en la entidad Ibercaja, con el número ES4620850864210300110146.

Solo procederá la devolución de los derechos de examen satisfechos por los aspirantes cuando por causas no imputables al aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por Resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

En ningún caso el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia del permiso de conducir exigido.
- c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.
- d) Documentación acreditativa de la titulación exigida, mediante original o fotocopia compulsada.
- e) La documentación que pretenda acreditarse en la fase de concurso, mediante aportación de documentos originales o fotocopia compulsada.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias, establecido en las presentes bases.

La no presentación de la instancia en tiempo supondrá causa de exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, el tablón municipal y página web municipal (<http://www.ejea.es>), de su nombre y apellidos y, en su caso, su calificación, en las listas de admitidos y excluidos, y en aquellas otras derivadas de este resultado de cada ejercicio de esta convocatoria, así como en las listas de calificación final y de aspirantes propuestos para su nombramiento, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Cuarta.— Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal, con expresión



del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos, y determinando lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y Orden de actuación.

En la misma Resolución se indicará la composición del Tribunal. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de pruebas.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

Quinta.— Tribunal calificador.

El tribunal calificador, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será nombrado por la Alcaldía, y su pertenencia a dicho tribunal lo será a título individual. Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Vocales:

Un funcionario de carrera a propuesta de Diputación Provincial de Zaragoza.

Dos funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

El Secretario General del Ayuntamiento, que actuará además como secretario del tribunal.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Todos ellos habrán de ser Funcionarios de Carrera que pertenezcan al mismo grupo o superior de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Presidente del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de su constitución el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente el tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan. Si en algún momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría que corresponda al grupo funcional en que se integre la plaza, a los efectos de la percepción de asistencias por parte de sus miembros.

Sexta.— Sistema de selección de los aspirantes.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, que constará de una fase inicial de concurso de naturaleza no eliminatoria, y una fase de oposición en la que deberán superarse dos ejercicios de carácter eliminatorio y de realización obligatoria.

En la fase de concurso se valorarán: Servicios prestados, titulaciones y formación.

La fase de oposición constará de dos ejercicios, ambos de carácter eliminatorio y de realización obligatoria.

Séptima.— Pruebas y calificación.

Las pruebas selectivas a celebrar y su programa se recogen en el anexo I de esta convocatoria. Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios, calificándose en la forma



que se establezca en el anexo I, a cuyo efecto cada miembro del Tribunal puntuará el ejercicio.

La puntuación de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal. Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso.

En el supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, será criterio para dirimirlo la calificación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición. Si persiste el empate, el Tribunal podrá establecer una prueba adicional de contenido práctico.

Octava.— *Propuesta de nombramiento.*

Concluidas las pruebas el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal la relación de aspirantes por orden de puntuación.

En ningún caso se podrá proponer el acceso a la plaza de un número superior de aprobados al de plazas convocadas. Las propuestas que infrinjan esas normas serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior, el Tribunal elaborará una relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado las pruebas no hayan obtenido plaza, para su posible nombramiento cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión.

Seguidamente el Tribunal elevará dicha relación junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento.

Novena.— *Presentación de documentos y nombramiento.*

Los aspirantes aprobados presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera no apto, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal.

Efectuado el nombramiento por la Alcaldía-Presidencia como funcionario de carrera se procederá a notificarlo al interesado y a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", estando obligado a tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo para ello en la Secretaría del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, salvo causa de fuerza mayor, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima.— *Legislación aplicable.*

La convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases. En su defecto, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Undécima.— *Recursos.*

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



ANEXO I

Un Oficial de Instalaciones Deportivas con destino en el Servicio de Deportes.

1. Sistema de selección: Concurso-oposición (reservado para promoción interna).
2. Requisitos específicos de los aspirantes: Los establecidos en la base 2.^a.
3. Derechos de examen: 18,45 €. Estos pueden abonarse en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en la entidad "Ibercaja", oficina principal de esta localidad, con el número ES4620850864210300110146.

4. Fases del procedimiento selectivo:

A) Fase de concurso.

Se establece el siguiente baremo de méritos:

1.1. Servicios prestados en las Administraciones Públicas:

- a) Tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública distinta al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a razón de 0,05 puntos por año completo de trabajo, hasta un máximo de 1,25 puntos.
- b) Tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a razón de 0,10 puntos por año completo de trabajo, hasta un máximo de 2,50 puntos.
- c) Tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en puesto o plaza de funcionario de carrera, perteneciente a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, personal de oficios, en la categoría de Operario de Servicios Múltiples, o interinamente en puesto o plaza objeto de concurso, a razón de 0,262 puntos por año completo de trabajo, hasta un máximo de 6,55 puntos.

En todos los apartados relacionados con anterioridad se valorará los meses completos trabajados con la parte proporcional de puntos asignados a cada año completo.

Los apartados b) y c) tienen el carácter de excluyentes, en el sentido de no poder computarse el mismo tiempo en ambos apartados.

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de tiempo de servicios prestados no podrá ser superior a 7,80 puntos.

1.2. Titulaciones académicas:

Se valorarán las titulaciones académicas que sean de superior nivel al exigido para el grupo de titulación a que se opta, conforme al siguiente baremo:

- Titulación superior a la exigida como requisito en la base 2.^a: 1,20 puntos por cada título.

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de titulaciones académicas no podrá ser superior a 1,20 puntos.

1.3. Formación:

Se valorarán las acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a cubrir o con el temario de la presente convocatoria. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,006 puntos.

En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas, se computarán como una hora de formación.

No serán objeto de valoración los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

Los diplomas o certificados de asistencia deberán haber sido expedidos u homologados expresamente por Centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas, por Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación o de la Diputación General de Aragón o equivalente autonómico, por el INEM, INAEM o equivalente o por una Universidad.

También se valorarán los cursos impartidos por Centros Privados previamente autorizados o encargados por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, los cursos organizados en aplicación de los acuerdos marco sobre formación continua, los cursos impartidos por estructuras especializadas de organizaciones sindicales y empresariales y los cursos impartidos por parte de Colegios Profesionales.

La puntuación máxima a alcanzar en el concepto de formación no podrá ser superior a 3 puntos.

La puntuación máxima a alcanzar por todos los conceptos en la fase de concurso no podrá ser superior a 12 puntos.



Los aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán indicar en la instancia o en una relación adjunta a aquella y de forma detallada los méritos que aleguen poseer, indicando todos aquellos datos que permitan su consideración indubitada para valorarlos de acuerdo con los baremos establecidos, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresos. La valoración se efectuará en todo caso condicionada a su acreditación documental (original o copia compulsada/cotejada), que se adjuntará a la instancia. Los méritos que no resulten suficientemente constatados no serán valorados, además si en su caso se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo.

Cuando se trate de servicios prestados en Administraciones Públicas, estos deberán acreditarse mediante certificación de servicios prestados, expedido por la Administración correspondiente (no serán válidos en caso contrario).

B) Fase de oposición.

Primer ejercicio: De carácter teórico, obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de veinticinco preguntas de tipo test, con respuestas alternativas, sobre el programa que se acompaña en este anexo, en un tiempo máximo de veinticinco minutos. Dicho test tendrá una puntuación máxima de ocho puntos, quedando eliminados quienes obtengan una puntuación inferior a cuatro puntos.

Segundo Ejercicio: De carácter práctico, obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver varios supuestos o actuaciones, en un tiempo máximo de noventa minutos a determinar por el tribunal. Los ejercicios planteados contendrán cuestiones relacionadas con aspectos expuestos en los mismos. En este ejercicio se valorará el conocimiento y aplicación práctica de las materias establecidas en el programa que se acompaña a las presentes bases, manifestado a través de una correcta respuesta a las cuestiones que se planteen. Tendrá una puntuación máxima de diez puntos, quedando eliminados quienes obtengan una puntuación inferior a cinco puntos.

5. Programa:

Tema 1. La Organización del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Tema 2. Ofimática básica: Concepto de sistema operativo, operaciones básicas de tratamiento de textos y hoja de cálculo. Navegación y consulta de información en Internet.

Tema 3. Electricidad básica aplicada al mantenimiento de instalaciones deportivas. Reglamento electrotécnico de baja tensión aplicable a piscinas. Seguridad ante el riesgo eléctrico.

Tema 4. Fontanería: nociones básicas, reconocimiento de herramientas. Operaciones básicas de mantenimiento en instalaciones deportivas.

Tema 5. Calefacción y agua caliente sanitaria. Control y prevención de la legionella (Real Decreto 865/2003, de 4 de julio).

Tema 6. Limpieza y desinfección de superficies: útiles y herramientas. Productos de limpieza. Operaciones básicas.

Tema 7. Legislación sobre Piscinas:

Decreto 50/1993, de 19 de mayo, por el que se regula las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

Decreto 53/1999, de 25 de mayo, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 50/1993, de 19 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

Decreto 119/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 50/1993 de 19 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

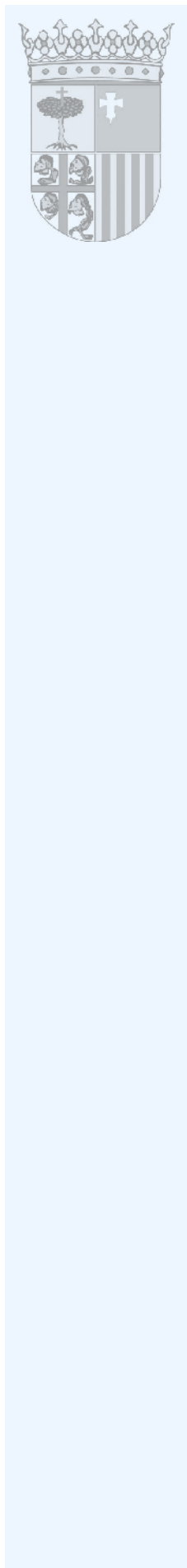
Tema 8. Tratamiento del agua de las piscinas: Depuración. Tipos, características y componentes. El ciclo de depuración con filtros de arena de sílice. Operaciones básicas de mantenimiento y uso de equipos de depuración y elementos auxiliares.

Tema 9. Tratamiento del agua de las piscinas: Tratamiento desinfectante. Sistemas de desinfección y productos químicos. Riesgos en la utilización de productos químicos.

Tema 10. Jardinería: El riego, elementos, funcionamiento y mantenimiento. Césped, arbustos y árboles (mantenimiento, útiles y maquinaria).

Tema 11. La Seguridad y la salud en el trabajo. Especial referencia a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Objetivos. Medidas de Seguridad. Estudio de Seguridad y Salud.

Tema 12: La igualdad de género: conceptos y normativa.



ANEXO II

D./D.^a.....,
 con N. I. F número....., vecino/a de.....,
 con domicilio en.....,
 código postal teléfonos.....

EXPONE:

Que está interesado/a en participar en las pruebas selectivas para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Oficial de Instalaciones Deportivas con destino en el Servicio de Deportes, vacante en la plantilla de personal funcionario del M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y se compromete, en caso de ser propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Que acompaña a esta instancia.

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del permiso de conducir exigido.
- Resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.
- Documentación acreditativa de la titulación exigida, mediante original o fotocopia compulsada.
- Documentación que pretenda acreditarse en la fase de concurso, mediante aportación de documentos originales o fotocopia compulsada.

Que en vista de lo que ha expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a como aspirante en el citado procedimiento selectivo.
 Ejea de los Caballeros,.....de.....de.....

Fdo

“Sus datos personales pasarán a formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Estos ficheros se utilizan para la gestión del proceso de oposición de acuerdo con las Bases del mismo así como la posterior gestión de la Bolsa de Empleo, si la hubiere.

Los datos de nombre y apellidos, DNI y calificación parcial o final podrán ser expuestos para dar publicidad al proceso de oposición en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercitados mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI dirigido al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Cosculluela 1, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)”.

Sra. Alcadesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/901/2019, de 17 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca Los Monegros, para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2019.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0126, la Adenda suscrita, con fecha 20 de diciembre de 2018, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Presidente de la Comarca Los Monegros, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de junio de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS) Y LA COMARCA LOS MONEGROS, PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2019

En Zaragoza, 20 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

D. Joaquín Santos Martí, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado para la firma del presente convenio por delegación de firma de la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Y, D.^a Judith Isabel Budíos Albacete, en su calidad de Presidenta de la Comarca Los Monegros, en nombre y representación de la misma, con N.I.F. número P2200127E.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 26 de julio de 2018, se firmó el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Comarca Los Monegros para la gestión de programas específicos de servicios sociales.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula Decimosexta del convenio la vigencia del mismo alcanza hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2022, por períodos anuales, mediante la suscripción antes de la finalización de la vigencia del convenio de la Adenda correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que, la presente Adenda debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón; Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y específica-



mente en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

Que, ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio, que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Es objeto de esta Adenda prorrogar durante 2019 la colaboración, entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Entidad local titular, en materia de servicios sociales. Una colaboración que incluye servicios sociales de competencia propia con cargo al Fondo Social Comarcal y programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente.

Segunda.— *Presupuesto y financiación por programas.*

El Presupuesto global de esta Adenda para el año 2019, asciende a la cantidad estimada de doscientos trece mil novecientos seis euros (213.906,00 €) de los cuales el IASS se compromete a aportar, como máximo, con cargo a los Capítulos correspondientes de su presupuesto de gastos, la cantidad de ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y seis euros (199.356,00 €), debiendo aportar la Entidad Local el resto, es decir catorce mil quinientos cincuenta euros (14.550,00 €).

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2019, se ejecutará a través de las aplicaciones económicas y por los importes que se detallan:

Aplicación presupuestaria	Programa	Importe
G/3132/460059/91002	Planes y programas	54.192,00
G/3132/460095/91002	Teleasistencia	21.240,00
G/3132/460122/91002	Ayudas urgencia pago consumo energético	1.000,00
G/3132/460118/91002	Fondo Social Comarcal	122.924,00

El presupuesto global del convenio puede incluir:

- Con cargo al Fondo Social Comarcal, el personal pendiente conforme a las ratios establecidas en el Decreto 184/2016, de 20 de diciembre, servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria, servicio de apoyo a personas cuidadoras, servicio de promoción de la animación comunitaria, servicio de atención de urgencias sociales, alojamiento temporal para situaciones de urgencia, servicio de prevención e inclusión social, ayudas de urgencia para situaciones generales, programas de atención y/o apoyo a personas no dependientes, y programas de refuerzo de personal no incluido en otros convenios con Administraciones Públicas.
- Con cargo a programas y servicios sociales de competencia compartida y/o concurrente: personal de refuerzo para atención a personas en situación de dependencia, personal de refuerzo para la atención de menores en declaración de riesgo, programas de inclusión y desarrollo del pueblo gitano, teleasistencia y ayudas de urgencia para pago del consumo energético.

En anexo I se detalla el presupuesto y financiación de cada programa.

Tercera.— *Período de vigencia.*

La presente Adenda tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019, y abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarta.— *Presentación de proyectos para futuros ejercicios y compromiso de continuidad.*

Antes del 15 de septiembre de 2019, la Entidad Local presentará al IASS, solicitud de incluir en el ejercicio siguiente los servicios, programas y proyectos específicos de servicios



sociales que se estime oportuno, en los que se detallará las características fundamentales de los mismos.

Con el objeto de procurar la estabilidad de los programas gestionados por los Centros de Servicios Sociales, ambas partes adquieren el compromiso de mantener en ejercicios sucesivos los programas incluidos. No obstante, antes del 15 de noviembre las partes manifestaran por escrito dicho compromiso.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente la presente Adenda, D. Joaquín Santos Martí, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y D.^a Judith Isabel Budíos Albacete, en su calidad de Presidenta de la Comarca Los Monegros.

ANEXO I. RESUMEN DE PROYECTOS

A) CON CARGO AL FONDO SOCIAL COMARCAL. Aplicación G/3132/460118/91002

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS
Servicio de ayuda a domicilio de naturaleza complementaria	13.490,00	13.490,00
Servicio de atención de urgencias sociales	13.490,00	13.490,00
Programas de atención a no dependientes	72.102,00	72.102,00
Refuerzo personal no incluido en otros convenios con Administraciones Públicas (Auxiliar Administrativo SAD complementario)	23.842,00	23.842,00
TOTAL A) FONDO SOCIAL COMARCAL	122.924,00	122.924,00

B) CON CARGO A PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES DE COMPETENCIA COMPARTIDA Y/O CONCURRENTE.

Denominación programa/servicio	Importe Total	Financiación IASS	Aplicación económica
Refuerzo CSS para dependencia: Trabajador Social PIAs	31.779,00	31.779,00	460059/91002
Refuerzo CSS para atención menores: Educador	29.883,00	22.413,00	
Teleasistencia complementaria	14.160,00	7.080,00	460095/91002
Teleasistencia esencial	14.160,00	14.160,00	
Ayudas de Urgencia para pago del consumo energético	1.000,00	1.000,00	460122/91002
TOTAL B) PROGRAMAS ESPECÍFICOS	90.982,00	76.432,00	

C) PRESUPUESTO GLOBAL CONVENIO

	Importe Total	Financiación IASS
TOTALES CONVENIO (A+B)	213.906,00	199.356,00



ORDEN PRE/902/2019, de 18 de junio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración en materia de atención temprana entre el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), Organismo Autónoma dependiente del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, y la Delegación Territorial de la ONCE en Aragón, para los menores de 6 años no escolarizados con déficit visual grave o ceguera.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/7/0053, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 21 de mayo de 2019, por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Servicios Sociales y la Delegada Territorial Aragón de la Delegación Territorial de la ONCE, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 18 de junio de 2019.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN TEMPRANA ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS), ORGANISMO AUTÓNOMA DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES, Y LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA ONCE EN ARAGÓN, PARA LOS MENORES SE 6 AÑOS NO ESCOLARIZADOS CON DÉFICIT VISUAL GRAVE O CEGUERA

En Zaragoza, 21 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Santos Martí, Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Organismo Autónomo del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, actuando con autorización del mismo, según Acuerdo de su Consejo de Gobierno, de fecha 9 de abril de 2019.

Y, de otra parte, Doña Raquel Pérez Valcárcel, en su calidad de Delegada Territorial Aragón de la Delegación Territorial Organización Nacional de Ciegos (ONCE).

Todas las partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente convenio de Colaboración en materia de Atención Temprana, y al efecto,

ANTECEDENTES

El artículo 71. 34.^a de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

El Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, incluye en su artículo 6, entre las áreas de actuación del IASS, a las personas con discapacidad. Igualmente, el artículo 24 f) recoge, entre las competencias del Instituto, la de gestión de los servicios sociales especializados de Atención Temprana destinados a prevenir la discapacidad y/o la situación de dependencia. Dicha atribución comprenderá, entre otras, la función de coordinación, gestión y control de los equipos, servicios y acciones del programa de Atención Temprana ubicados en los Centros de Atención a Discapacidad titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de aquellos otros Centros privados que presten servicios en virtud de concierto o contrato. Además, en su artículo 24 g) se regula igualmente "la coordinación, dirección técnica, seguimiento de la gestión y control de la actuación conjunta de los Equipos Interdisciplinarios y Centros de Valoración y Diagnóstico titularidad de la Comunidad Autónoma.



Además, la Orden de 20 de enero de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, define la Atención Temprana como “el conjunto de acciones que desarrollan los diferentes servicios sanitarios, sociales y educativos que tienen como finalidad prevenir y compensar las desventajas permanentes o transitorias de menores de 0 a 6 años con discapacidad o riesgo de padecerla. Esta norma encomienda la regulación y gestión del programa de Atención Temprana al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de forma que, a los Centros de Atención a la Discapacidad dependientes de este organismo, se les atribuye la coordinación y gestión del programa de atención temprana, convirtiéndose en los garantes del proceso técnico y legal del sistema aragonés. En este sentido, su artículo tercero, establece que “la detección y el diagnóstico precoz se deberán realizar desde todos los ámbitos educativo, sanitario o social en los que puede detectarse cualquier déficit al menor de 6 años, derivando los casos a los Centros de Atención a la Discapacidad para su evaluación y tratamiento si procede.

Por tanto, uno de los colectivos más necesitados de protección y apoyo, así como de acciones coordinadas, es el de los menores de 6 años que presenten discapacidad o se encuentren en situación de dependencia, o en riesgo. Este colectivo se encuentra dentro del colectivo de personas incluidas en el ámbito de actuación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, resultando, por ello, de aplicación todas las actuaciones dirigidas a la atención temprana por lo que suponen de prevención de la situación de dependencia.

Además, la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, establece que sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia. Se establece, por tanto, que la Atención Temprana es un servicio al que tienen derecho los menores de 3 años por problemas en su desarrollo o situación de riesgo como forma de prevención de la dependencia.

En Aragón, los Centros de Atención a la Discapacidad, además de realizar la evaluación de los menores que les son derivados, participan igualmente en el tratamiento ambulatorio de los mismos y sus familias, como centro proveedor del servicio de atención temprana dentro de la red de servicios diseñada al efecto. Los tratamientos impartidos son multidisciplinarios e incluyen fisioterapia, estimulación precoz, logopedia, psicomotricidad y psicoterapia.

Por otra parte, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales suscribió un contrato de gestión del servicio de Atención Temprana, en virtud del cual diferentes entidades se designaron como prestadoras del servicio para las zonas geográficas que se incluían en cada uno de los lotes en que se dividieron los contratos. En este sentido, la licitación de este contrato impulsó la creación de Centros de Atención Temprana, tanto en la zona urbana, como en la rural. Toda esta coordinación y atención se centraliza en los Equipos de Valoración y Atención Temprana, ubicados en los Centros de Atención a la Discapacidad del IASS.

Además, que en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos entre sus fines: la prevención, detección temprana y diagnóstico de la ceguera y la deficiencia visual grave, la atención e inclusión educativa a lo largo de las diferentes enseñanzas y niveles educativos de sus afiliados; y la formación y capacitación profesional de los mismos, así como la coordinación de sus planes y programas con los objetivos y criterios de las Administraciones Públicas.

Estos preceptos, junto con el principio de cooperación interadministrativa recogido en su artículo 57) y la articulación de esta colaboración mediante la suscripción de Convenios, conforme a la regulación dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 47 y siguientes, sienta el de colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas que suscriben este acuerdo.

En consecuencia, de todo lo anterior, ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este contenido de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

ACUERDAN

Primera.— Objeto del convenio.

El presente acuerdo responde a la necesidad de establecer un sistema de cooperación entre el Gobierno de Aragón, a través del IASS, Organismo Autónomo dependiente del Depar-



tamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y la Delegación de la ONCE en Aragón, en materia de Atención Temprana a menores de 6 años no escolarizados con diagnóstico y pronóstico de déficit visual grave o ceguera.

Segunda.— Este convenio entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Delegación de la ONCE en Aragón se suscribe de acuerdo con la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.— De conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, están excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, los convenios de colaboración que suscriban las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la Ley o normas administrativas especiales.

Cuarta.— Este convenio tiene por objetivo establecer y estructurar un procedimiento de colaboración entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales a través del IASS y la Delegación Territorial de la ONCE en Aragón, para una mejor prestación del servicio de Atención Temprana a los menores con diagnóstico y pronóstico de déficit visual grave o ceguera.

Quinta.— Compromisos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Desde los equipos de valoración en Atención Temprana de los Centros de Atención a la Discapacidad, se compromete a:

- Los menores valorados por los Equipos de Valoración en Atención Temprana de los Centros de Atención a la Discapacidad, que sean incluidos en el programa de Atención Temprana mediante Dictamen de Necesidad de Atención Temprana y sean derivados a alguno de los Centros y/o enlaces de la red de Atención Temprana, y tengan un diagnóstico y pronóstico de déficit visual grave o ceguera, serán derivados a la Delegación de la ONCE en Aragón.
- Colaborar con el personal especializado de la ONCE en la atención de las necesidades de los menores con diagnóstico de déficit visual grave o ceguera.
- Invitar a la ONCE en Aragón a participar en las jornadas técnicas que se establezcan con los recursos públicos y contratados en materia de Atención Temprana.

Sexta.— Compromisos de la ONCE.

La Delegación Territorial de la ONCE en Aragón se compromete a valorar las necesidades que puedan surgir en el momento del diagnóstico o pronóstico del déficit visual grave o ceguera de los menores que se deriven desde los Centros de Atención a la Discapacidad del IASS, así como a participar en la ejecución del Plan de Intervención Individual, de manera conjunta con los profesionales de la red pública o contratada de Atención Temprana coordinada por el IASS. Este Plan de Intervención ha de incluir los servicios de atención pautados por los Equipos de Valoración en Atención Temprana ubicados en los Centros de Atención a la Discapacidad del IASS, en relación a:

- Área de atención al menor, en la que se definen los servicios que deben prestarse y el tiempo y duración de cada uno de ellos, los profesionales intervinientes, los objetivos al final del tratamiento, duración de la intervención y módulo de atención establecido.
- Área de atención a la familia, en el que se especifican las acciones a realizar con la familia, objetivos al final del tratamiento, actividades, tareas y metodología.
- Área de atención en el entorno, en el que se desarrollan las intervenciones para la superación de barreras físicas y sociales, teniendo en cuenta el entorno natural de cada niño y familia, y donde se especifican los objetivos al final del tratamiento, las actividades, tareas y metodología.

Igualmente, asesorará a los profesionales de la red de Atención Temprana sobre los recursos específicos de atención a la discapacidad visual, tanto materiales, como documentales.

Séptima.— Este convenio de colaboración no implica ningún tipo de contraprestación económica por parte de las partes firmantes.

Octava.— Comisión de Seguimiento.

Para hacer el seguimiento de la ejecución de este convenio y establecer los procesos administrativos y de coordinación necesarios para llevar a cabo las actuaciones precisas, se crea la Comisión de Seguimiento, formada por dos personas en representación de la Delega-



ción Territorial de la ONCE en Aragón, y dos personas en representación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Novena.— Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679-, las partes autorizan la incorporación en los archivos respectivos de todos los datos personales contenidos en este documento para el ejercicio de las funciones propias de cada entidad relacionadas con el objeto del convenio. Ambas partes se obligan a informar a las familias y/o representantes, clara e inequívocamente, de todas las condiciones, así como del hecho de que los titulares de los datos pueden ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión y limitación de contenidos en estos ficheros, ante la Dirección Gerencia del IASS, y en la Delegación Territorial de la ONCE en Aragón. Para ello, deben enviar notificación que incluya nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI u otro documento válido de identificación.

Para que la Delegación Territorial de la ONCE en Aragón pueda prestar los servicios de valoración y atención objeto de este convenio de colaboración, en los casos en que los menores sean derivados directamente desde el IASS, es necesario que desde el IASS se cedan a la ONCE los datos personales, médicos y sociofamiliares de los menores y de sus padres o tutores. En este caso, el IASS es el encargado de recoger el consentimiento de los padres o tutores para la cesión de datos personales a la Delegación Territorial de la ONCE en Aragón, así como de informarles de la finalidad para la que se tratarán estos datos.

Los datos personales contenidos en el conjunto de actuaciones o materiales implicados en las actividades objeto de este convenio, serán obtenidas, custodiadas y tratadas de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); asimismo, en todo aquello que no contradiga al Reglamento (UE) 2016/679, de acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos; así como con aquella otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio, y lo que determina la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y demás normativa de aplicación.

Las partes se obligan a respetar las normas citadas y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuvieran acceso en el ámbito de esta colaboración, incluso cuando esta colaboración se haya extinguido, y a adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y convenientes, de carácter técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las partes, también se obligan a tratar los datos de manera leal y lícita y a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los cuales tengan conocimiento por razón de este convenio, y no pueden dar difusión sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte y del titular de los datos, salvo los supuestos en que el consentimiento no sea exigible de acuerdo con lo que dispone la normativa. La revelación de la información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del objeto del presente convenio es necesario que cada una de las partes acceda y trate datos personales registrados en los ficheros de la otra. Este acceso no implica cesión de datos sino un encargo del tratamiento en los términos contemplados en el artículo 28 del RGPD. Así:

1. La Delegación Territorial de la ONCE en Aragón autoriza al IASS el acceso a los datos de los alumnos que reciben apoyo educativo específico en el marco de este convenio:

- Nombre y Apellidos.
- DNI.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Datos de salud.

El acceso a los datos se realizará a través de la aplicación SAP y por las personas designadas en cada momento.



2. Tanto el IASS como la Delegación Territorial de la ONCE en Aragón tendrán acceso a los datos de los profesionales que en cada momento estén adscritos al equipo educativo ONCE Aragón:

- Nombre y Apellidos.
- DNI.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo xtec y correo ONCE.

Ambas partes se comprometen a utilizar toda la información a la cual tengan acceso, únicamente dentro del marco de este convenio y a no comunicar los datos a terceras personas, salvo que se tenga autorización expresa, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargo del tratamiento tendrá una duración igual a la del convenio y se extinguirá cuando el mismo finalice su vigencia.

En las comunicaciones que se realicen entre el IASS y la Delegación Territorial de la ONCE en Aragón, ambas partes actuarán de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal.

Todos aquellos documentos en los cuales consten datos de menores y/o de salud no pueden ser enviados mediante sistemas de información que no incorporen medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo del tratamiento.

Asimismo, las partes se comprometen a:

- Obtener, con carácter previo a la obtención de los datos del alumnado, el consentimiento explícito e inequívoco de ambos progenitores o de sus representantes legales.
- Observar y adoptar todas aquellas otras medidas que, teniendo en cuenta el conjunto de tratamientos que se llevan a cabo, sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, con el objetivo de impedir la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los peligros a que estén expuestos. Asimismo, ha de asegurarse que las medidas incluyen los mecanismos que permitan demostrar el cumplimiento ante las personas interesadas y ante las autoridades de supervisión.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- No tratar los datos para una finalidad diferente de la que figura en este convenio.
- Asistirse mutuamente en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas incluida la elaboración de perfiles.
- En el caso de que las personas afectadas ejerzan ante cualquiera de las partes cualquiera de los derechos relacionados en el párrafo anterior, la parte receptora de la solicitud deberá comunicarlo por correo electrónico, en el caso de la ONCE a la dirección dpdatos@once.es y en el IASS a la dirección iass@aragon.es. Informar, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- Finalizada la colaboración objeto de este convenio, se procederá a la supresión total de los datos personales. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la colaboración objeto de este convenio.
- Revisar con carácter anual el conjunto de datos tratados y cancelar aquellos que hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual han estado recogidos o registrados.
- Apoyar a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Apoyar a la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Poner a disposición toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que se efectúen directamente o a través de terceros autorizados.
- No comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la otra parte, en los supuestos legalmente



admisibles. Hacer extensivas las obligaciones establecidas en este convenio a todos sus trabajadores, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas.

- Implementar las medidas de seguridad adecuadas y comunicar la designación del delegado de protección de datos. A estos efectos, la ONCE manifiesta que tiene nombrada una Delegada de Protección de Datos con la que es posible contactar en el correo electrónico dpdatos@once.es o en el domicilio postal de la calle Prado, número 24 (28014) Madrid. Por su parte, el IASS, en este sentido, manifiesta hasta que se nombre una Unidad Delegada de Protección de Datos, se utilizará para este convenio la unidad de protección de datos de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información del Gobierno de Aragón, con la que es posible contactar con el correo electrónico protecciondatosae@aragon.es o en el domicilio postal del Edificio Pignatelli en la c/Paseo María Agustín, 36, (50004) de Zaragoza.

El deber de confidencialidad subsistirá después de finalizar la vigencia de este convenio.

Décima.— Las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección del menor, y concretamente la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En concreto, se comprometen a comprobar, antes de designarlo, que el personal propio o externo que tenga que intervenir en la ejecución de este convenio, cumpla el requisito que determina el apartado 5 del artículo 13 introducido por el apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Undécima.— Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de hasta 4 años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta 4 años adicionales, siempre que lo manifiesten de manera expresa las partes signatarias en el plazo de un mes antes de la finalización de la vigencia.

Duodécima.— Serán causas de Resolución del convenio:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia del mismo efectuada por una de las partes, formulada con un plazo mínimo de antelación de un mes.
- A su vencimiento.
- Por ser sustituido por otro.
- Por incumplimiento grave de lo convenido.

Decimotercera.— Resolución de conflictos.

La Comisión de Seguimiento, creada en la estipulación octava, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Si esto no es posible, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento del convenio, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo acuerdan, otorgan y, en prueba de conformidad, lo firman, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresa.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se modifica el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con el Centro Docente Privado Extranjero en España “Zaragoza Schoolhouse”, de Zaragoza.

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia de la representante del Centro Docente Privado Extranjero en España “Zaragoza Schoolhouse”, código 50017771, con domicilio en la calle Vía Ibérica, número 67, de Zaragoza, solicitando modificación de los puestos escolares y ampliación de las edades en Elementary Section (equivalente a Educación Primaria).

Visto los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a espacios mínimos se refiere, y con relación a la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados, así como en el Certificado de Elegibilidad renovado para continuar en el proceso de acreditación de la New England Association Of Schools & Colleges, INC (Asociación de Escuelas y Colegios de Nueva Inglaterra), y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el que se hace constar que no hay inconveniente en que se proceda a dicha autorización, ni se aprecia disposición alguna que impida el establecimiento de un centro docente para impartir las enseñanzas solicitadas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de Centros docentes extranjeros en España; en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, el Director General de Planificación y Formación Profesional, resuelve:

Primero.— Modificar la inscripción en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón del Centro Privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero en España.

Denominación específica: “Zaragoza Schoolhouse”.

Titular: Pestalozzi, S.coop.

Código: 50017771.

Domicilio: Calle Vía Ibérica, número 67.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Modificación en las siguientes enseñanzas:

- Disminución de 1 unidad Pre-School Section (equivalente Ed. Infantil Segundo Ciclo): de 3 a 5 años.

- Aumento de 1 unidad Elementary Section (equivalente Ed. Primaria): de 6 a 12 años.

Como resultado de la modificación, el Centro queda configurado de la siguiente forma:

- Pre-School Section (de 3 a 5 años): 1 unidad.

- Elementary Section (de 6 a 12 años): 2 unidades.

Segundo.— La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso 2019/2020, y se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Cuarto.— El Centro cumplirá el currículo y horario establecidos para las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Ciencias Sociales fijados en la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto.— El Centro presentará periódicamente ante esta Administración Educativa los certificados actualizados de las inspecciones de la NEAS&C. que se produzcan.



Sexto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Séptimo.— Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 5 de julio de 2019.

**El Director General de Planificación
y Formación Profesional,
RICARDO ALMALÉ BANDRÉS**



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN DRS/903/2019, de 11 de julio, por la que se adopta una decisión favorable en relación con la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la denominación de origen “Urbezo”.

Con fecha 6 de marzo de 2019, Santiago Gracia Isiegas, en nombre y representación de Bodegas Solar de Urbezo, SL, solicitó la protección e inscripción en el registro comunitario de la denominación de origen “Urbezo”, al amparo de lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

Una vez examinada la solicitud presentada y realizadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, publicó los anuncios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 1 de abril de 2019 y “Boletín Oficial del Estado”, número 109, de 7 de mayo de 2019) por los que se daba publicidad a la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario y se establecía, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, aprobado por el Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, así como con el artículo 8.6 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, un plazo de dos meses para que cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considerase afectados, pudiese oponerse a la protección e inscripción mediante la correspondiente solicitud de oposición.

Transcurrido el citado periodo sin que haya habido oposición alguna, se puede dar por finalizado este procedimiento nacional de oposición y considerando que la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la denominación de origen “Urbezo” cumple con las condiciones de admisibilidad y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/33 de la Comisión, y el Ejecutivo (UE) n.º 2019/34 de la Comisión, ambos de 17 de octubre de 2018, que completan y establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que se refiere, entre otras, a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola y al procedimiento de oposición, procede adoptar una decisión favorable y hacerla pública.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.18.ª, la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Por su parte, el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, asigna a éste la competencia en materia de planificación, coordinación, gestión, impulso y fomento de la comercialización de las figuras de calidad diferenciada, así como el desarrollo y gestión de medidas de apoyo al asociacionismo agroalimentario, y el fomento de la comercialización de los productos agroalimentarios, entre otras. Por todo lo expuesto, resuelvo.

Primero.— Emitir una decisión favorable a la solicitud de protección e inscripción en el registro comunitario de la denominación de origen “Urbezo”.

Segundo.— Dar publicidad a la presente decisión favorable ordenando su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, la propuesta de pliego de condiciones y de documento único puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/DesarrolloRuralSostenibilidad/AreasTematicas/CalidadAgroalimentaria/ci.PLIEGOS_detalleDepartamento?channelSelected=03bbc8548b73a210VgnVCM100000450a15acRCRD.

Tercero.— Dar traslado de esta Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de que la solicitud de protección e inscripción se transmita a la Comisión Europea para su examen y toma de una decisión definitiva, todo ello de conformidad con lo



previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, y en el artículo 29 del Reglamento aprobado por el Decreto 5/2009, de 13 de enero.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 11 de julio de 2019.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de los recursos de la sección C), arenisca, en la cantera La Escuadra número 3.040, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Gotor (Zaragoza), promovido por Losas Elizondo, S.L.U. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2017/09128).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de aprovechamiento de los recursos de la sección C), arenisca, en la cantera La Escuadra número 3.040, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Gotor (Zaragoza), promovido por Losas Elizondo, S.L.U., se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

La Concesión de explotación La Escuadra fue solicitada el 22 de abril de 1998 sobre 35 cuadrículas mineras. De estas 35 cuadrículas, se pretende continuar con la tramitación de concesión de explotación sobre 4 de ellas.

Con fecha 25 de mayo de 2010, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emitió Resolución por la que se notificaba el resultado del trámite de consultas y se determinaba la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de impacto ambiental del proyecto de la concesión de la explotación minera por reclasificación La Escuadra, en el término municipal de Gotor (Zaragoza), promovido por Losas Elizondo, S.L.U. (Expediente INAGA 500201/01F/2010/01689).

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de areniscas y la posterior venta directa de los bloques obtenidos en la cantera a talleres de elaboración de material destinado a la construcción para la obtención de baldosa, tablero y piedra de cantería mediante tratamientos varios de corte, aserrado y pulido, etc..

La cantera se proyecta sobre varias parcelas en los parajes denominados: Escuadra y Los Llanos, en el término municipal de Gotor (Zaragoza). Las cuatro cuadrículas mineras de la concesión de explotación La Escuadra, está delimitadas por 6 vértices y se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
1	612.891	4.604.275
2	613.354	4.604.282
3	613.383	4.602.432
4	612.457	4.602.417
5	612.447	4.603.034
6	612.910	4.603.041

Dentro de las cuatro cuadrículas mineras de la concesión se ha diseñado un área de afección inicial de 8,51 ha dentro de la concesión solicitada al objeto de racionalizar y planificar el aprovechamiento de los materiales que se localizan en la zona. Además, se delimita un área de afección, al norte del área inicial de 3,90 ha, como área de futura ampliación, en la que se han evaluado las reservas disponibles, pero que no es objeto de



evaluación en el presente estudio. La poligonal que define el perímetro del recinto de afectación inicial presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

Vértice	Coord. X	Coord. Y	Vértice	Coord. X	Coord. Y
1	612.923	4.602.762	17	613.073	4.603.241
2	613.005	4.602.699	18	613.036	4.603.248
3	613.022	4.602.698	19	612.989	4.603.215
4	613.017	4.602.743	20	612.976	4.603.185
5	613.072	4.602.785	21	612.971	4.603.141
6	613.086	4.602.819	22	612.958	4.603.114
7	613.080	4.602.864	23	612.910	4.603.071
8	613.025	4.602.934	24	612.911	4.603.042
9	613.020	4.602.984	25	612.886	4.603.041
10	613.039	4.603.000	26	612.871	4.603.019
11	613.101	4.603.040	27	612.871	4.602.957
12	613.088	4.603.100	28	612.853	4.602.929
13	613.089	4.603.132	29	612.837	4.602.888
14	613.096	4.603.166	30	612.850	4.602.832
15	613.105	4.603.179	31	612.900	4.602.766
16	613.102	4.603.226			

El promotor, en la documentación aportada en diciembre de 2017 en respuesta a requerimiento de documentación formulado desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, descarta explotar la denominada zona 2 localizada al norte de la concesión de explotación.

La Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza sometió al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento de los recursos de la sección C), arenisca, en la cantera La Escuadra número 3.040, sobre una superficie de 4 cuadrículas mineras en el término municipal de Gotor (Zaragoza), promovido por Losas Elizondo, S.L.U., mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 60, de 28 de marzo de 2017, en el Heraldo de Aragón, el 27 de junio de 2017, en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 27 de junio de 2017), anuncio en sede electrónica y exposición al público en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud, Ejea de los Caballeros y Tarazona, en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza -Sección Minas.

csv: BOA20190730012



Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de Gotor, Comarca del Aranda, Confederación Hidrográfica del Ebro, Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Ecologistas en Acción- Ecofontaneros, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, emite varios informes durante la tramitación del expediente. Con fecha de 21 de abril de 2017 considera sobre el contenido de la documentación y posibles afecciones considerando como presente la sostenibilidad social por la vida de 40-50 años, que el presupuesto para el seguimiento ambiental es muy escaso, y respecto a las afecciones sobre la biodiversidad sugiere la eliminación de la zona de explotación más al norte por la existencia de zonas de nidificación de alimoche o, alternativamente, realizar un seguimiento de la nidificación previamente a cualquier actuación en la cuadrícula más al norte verificando que no se realiza un impacto significativo. Establece como criterio que no deberá realizarse trabajo con maquinaria pesada a menos de 1 km de las zonas de nidificación durante el periodo reproductivo de la especie (de marzo a julio ambos incluidos). Finalmente, una vez analizada la documentación recomienda y concluye que se solicite la inclusión de las labores de restauración en el cuaderno anual de operaciones, ya que la explotación se plantea como minería de transferencia, de forma que pueda realizarse un mejor control del proceso por parte de la administración, realizar una revisión al alza del presupuesto de seguimiento ambiental del proyecto, incluida la restauración del espacio afectado así como la vigencia del mismo ya que no queda clara ésta en la documentación y cumplir las limitaciones necesarias respecto a la afección y seguimiento del alimoche, dada la existencia de un área de nidificación en el límite Norte del término municipal de Gotor, estando el extremo norte de la cuadrícula minera a menos de 500 m de las zonas de nidificación.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de 5 de abril de 2019, se recibe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza nuevo informe del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, en el que se trasladan las observaciones y conclusiones obtenidas a partir de la inspección realizada con fecha de 10 de octubre de 2018. Indica que la cantera La Escuadra correspondía con una concesión otorgada por el órgano sustantivo que fue caducada con fecha de registro de 8 de diciembre de 2015. El estudio de impacto ambiental señala aspectos de la explotación previa si bien, en algunos puntos, describe partes del proyecto y valora impactos como si no hubiera habido actividad minera previa. Que no se citan en el estudio de impacto ambiental otras escombreras existentes al sur que parecen procedentes de la antigua explotación y que no han sido rehabilitadas. Que se han dejado fuera del perímetro de la explotación solitarios recintos históricos sin rehabilitar, junto con zonas de acopio, estacionamiento de maquinaria, clasificación de recurso mineral, almacén, etc. El perímetro definido en la documentación es de 8,5 ha y el definido en la inspección es de 10,7 ha. Señala que no se ha empezado a realizar la minería de transferencia y que es patente la alteración histórica de prácticamente todos los sectores. Que no se observan trabajos de rehabilitación en ninguna de las zonas explotadas con anterioridad. Se observa revegetación espontánea en zonas de acopios de tierra vegetal y montera que no han sido identificadas en el estudio de impacto ambiental, señalando que estas zonas deberían ser incorporadas al proyecto a los efectos de contar con mayores volúmenes de material de calidad para la restauración y lograr una mejor recuperación. Se utilizan para el estacionamiento del parque de maquinaria, almacén, etc. superficies no incluidas en el estudio de impacto ambiental. Que la explotación se encuentra en un adecuado Orden y organización sin presencia de residuos o impropios. Que se observan acopios de material paletizado en lugares concentrados y de fácil acceso. El proyecto de explotación debería reflejar exactamente las zonas específicas para el estacionamiento de maquinaria, repostaje, etc. El proyecto de restauración podría alcanzar objetivos más ambiciosos en la tipología, densidad, etc. de la plantación forestal, incluyendo especies arbóreas que sí existen en la zona como sabinas, encinas, pino resinero, etc. y aumentando la densidad de matorral desde los 775 pp/ha hasta, al menos, 1.500 pp/ha.



- Confederación Hidrográfica del Ebro, realiza una descripción del proyecto y una valoración de la documentación en relación con las afecciones del proyecto al medio hídrico. Señala una serie de consideraciones sobre las afecciones del proyecto al medio hídrico como su situación respecto a los cauces principales, río Aranda y barranco de Marquina fuera de la zona de policía. En cuanto a la hidrología subterránea, la cantera se localiza a 500 de la unidad hidrogeológica U.H. 6.02 "Somontano de Moncayo", sin embargo, se sitúa sobre la masa de agua subterránea ES091074 Sierras de la Virgen y Vicort. Que la actuación no afectará al nivel freático dada la profundidad en la que se localiza. Finalmente, concluye que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, el estudio de impacto ambiental aportado por el promotor, en líneas generales, se considera adecuado, siempre y cuando se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona, en especial del barranco de Aguaviva, evitando su contaminación o degradación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, se deberá asegurar en todo momento que la explotación no profundice por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que con fecha 10 de mayo de 2010 dicho Servicio remitió escrito con las sugerencias y comentarios que deberían ser tenidos en cuenta. Se indica que en la documentación existente en el Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural se confirma cómo las sugerencias y comentarios indicados en mayo de 2010, se materializaron en la realización de prospecciones arqueológicas en los terrenos integrados en la concesión de la explotación La Escuadra (Expte. 389/2010), que dieron lugar a la Resolución de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a las actuaciones arqueológicas en la cantera "La Escuadra", en la que se informó favorablemente el proyecto con la obligatoriedad de cumplir con la prescripción de excluir de la explotación minera el enclave arqueológico El Redondillo, al albergar manifestaciones de Arte Rupestre, declaradas Bien de Interés Cultural; en dicha Resolución se adjuntaba la delimitación de la zona que contenía las expresiones de arte rupestre. Se indica que una vez revisada la documentación, se comprueba que en el plano y ortofoto incluidos en la Documentación Ambiental presentada, el ámbito de protección del enclave con Arte Rupestre El Redondillo ha quedado excluido de la Zona 1 de afección de la cantera. Se indica que dada la condición de Bien de Interés Cultural de estas manifestaciones de Arte Rupestre en El Redondillo, incluido en la Orden de 29 de septiembre de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que aprueba la relación de diferentes cuevas y abrigos con manifestaciones de arte rupestre y su localización, considerados Bien de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, conviene destacar que ninguna obra subsidiaria vinculada con la explotación minera deberá afectar a este Bien Cultural.

No constan otros informes o alegaciones en el expediente.

Con fecha 12 de septiembre de 2017, la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, remitió al INAGA, solicitud de Evaluación de impacto ambiental y Plan de Restauración del aprovechamiento de recursos de la sección C), areniscas, en la cantera "La Escuadra" número 3.040, en el término municipal de Gotor (Zaragoza), solicitado por Losas Elizondo, S.L.U, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

En la zona ya se ha realizado la explotación del recurso con anterioridad. La superficie de explotación se ha dividido en 5 sectores. En cuatro de ellos se prevé la explotación minera si bien todos ellos han sido parcialmente trabajados con anterioridad correspondiéndose el sector 5 con un área ocupada por una escombrera antigua que se utilizará únicamente para el acopio de material a cargar y que será rehabilitada tras la finalización de los trabajos.

Según indica el promotor, aunque los trabajos de explotación han comenzado, la rehabilitación del terreno todavía no ha sido iniciada ya que no se ha generado plataforma de explotación suficiente para poderla iniciar, si bien, una vez se ponga en marcha la explotación en poco tiempo podría ser viable esta acción de minería de transferencia. Asimismo, se indica la existencia de accesos, que evitará tener que realizar nuevos viales, reduciendo éstos al interior de la zona autorizada. Se especifica que la pista existente, que da acceso a la zona de explotación desde la población de Gotor, deberá mantenerse acondicionada, sobre todo después de los periodos de lluvias intensas.



El método de extracción es a cielo abierto por banqueo descendente, con un frente tipo de explotación con un banco que tendrá una altura media de 6 m, y posterior retirada de montera con medios mecánicos y extracción de bloque mediante perforación y cuñas o corte con hilo diamantado. No se emplearán explosivos. En la explotación se generan dos tipos de materiales comúnmente aceptados, por una parte, arenisca en bloque para roca ornamental, que según se indica, será trasladada al punto de destino y, por tanto, evacuada de la zona de afección de la cantera, y por otra, los estériles compuestos por los materiales de montera y otros fragmentos que no puedan ser utilizados y que permanecerán en la zona de la cantera.

El hueco de explotación diseñado se prevé adaptar a la configuración del yacimiento, considerado como dos capas separadas por una capa variable de estéril, una primera capa de arenisca gris de unos 6 m de potencia variable y otra, a muro de la anterior, de arenisca lila de unos 3 m de potencia variable, con buzamiento hacia el E-SE de unos 8°.

La secuencia y la dirección de explotación vendrán condicionadas por diversos factores, como serán la calidad y limpieza de los materiales que se vayan encontrando a medida que avance el frente, las exigencias de suministro, cuestiones logísticas y posibles condicionantes climatológicos adversos. En cualquier caso, el diseño de la explotación siempre contemplará mantener las pendientes transitorias, de tal manera que las aguas drenen por gravedad y se incorporen de manera natural a los drenajes existentes en la zona previamente. Según se indica en la documentación, con el fin de evitar que entren en el hueco de explotación las aguas de escorrentía procedentes de los terrenos situados a cota superior, se construirá en el límite Este de la zona de explotación una cuneta de guarda que permita conducir las aguas hacia la zona baja evitando su acceso al hueco, previniendo así su contaminación por sólidos en suspensión. Por otra parte, y con el fin de evitar que las aguas que hay en el interior del hueco contaminen por sólidos en suspensión los cauces próximos, se prevé la ejecución de canales perimetrales en la parte baja del hueco generado para facilitar la recogida de las aguas en el punto más bajo y retenerlas el periodo de tiempo necesario para la decantación de los sólidos en suspensión. La configuración de la explotación hace necesaria la ejecución de este canal de drenaje únicamente en el margen oeste de la zona de explotación.

Con el objetivo de garantizar la integridad de redes viarias, infraestructuras u otros bienes a proteger, se indica que es preciso dejar macizos de protección perimetrales de unos 3 m.

La retirada de tierra vegetal se hará hasta la profundidad que determine cada tipo de suelo. Hay zonas en las que es prácticamente inexistente, mientras que en algunas otras zonas es muy superior por lo que se estima una media de 30 cm. Para mantener las cantidades originales de humus estabilizado en el apilado de tierra vegetal debe evitarse toda posibilidad de compactación, por lo que se hace en masas limitadas dispuestas en forma de cinturones de sección trapezoidal, con altura máxima de 2 m. Se procurará que los camiones al bascular no pisen estos acopios. Según se indica en la documentación, este suelo apilado según la geometría referida, puede permanecer sin tratamiento un periodo de tiempo entre 9 y 12 meses.

El método general seguido para la explotación de la capa de arenisca, consiste en la separación de bloques lo más regulares posibles que posteriormente, serán desdoblados en bloques menores para permitir su carga y transporte hasta el taller de elaborado. Según los cálculos realizados por el promotor, se estiman 48 años de vida del área de afección inicial de la concesión de la explotación. Entre labores preparatorias, explotación y rehabilitación de los terrenos, en el sector 1, con superficie explotable de 15.363,78 m² se estiman 20 años; en el sector 2, de superficie 15.284,55 m², se estiman 15 años; en el sector 3 de 9.096,63 m² de superficie, se estiman 9 años. En el sector 4 de 4.117,11 m² de superficie, se estiman 4 años, y en el sector 5 no se prevén vida de explotación dado que se rehabilitará sin explotar. La vida total de la explotación será de 48 años. Debido a que no se incluye la zona 2 al norte de la explotación, se ha reducido la vida total de la explotación de los 73 años inicialmente previstos a 48 años.

Una vez realizada la extracción del recurso, se indica que se procederá al relleno de huecos y refino de áreas planas y taludes para dar al terreno una forma natural y apta para el uso final previsto que es el agrícola, específicamente el cultivo de almendros. El relleno del hueco consiste en el extendido de estériles, o material de desecho y rechazos, procedentes de la explotación que no reúnan las características de material útil para su uso y tratamiento y que, por transferencia, serán depositados en los huecos finales de explotación para adoptar una morfología lo más similar posible a la que tenía el terreno preexistente antes de la explotación. Estos materiales se extenderán por tongadas sucesivas de espesor uniforme no superior a 0,5 m y sensiblemente horizontales. Su compactación se limitará a la producida por las ruedas de las máquinas destacadas en la explotación.



	Área inicial concesión
Superficie área de afección	85.073 m ²
Superficie explotable	43.862,07 m ²
Coef. Explotabilidad (suelo no explotable, macizos, zonas de menor calidad)	57%
Potencia media montera	4,5 m
Volumen estériles montera	217.684,32 m ³
Volumen de la formación a explotar	394.758,63 m ³
Porcentaje de aprovechamiento en banco (bloque comercial)	60%
Volumen estériles mineros	157.903,45 m ³
Volumen estériles mineros vendibles para otros usos	23.685,52 m ³
Volumen total estériles	351.902,25
Volumen de residuos destinados a la restauración	422.282,70 m ³

Estos estériles serán destinados al relleno integral del banco inferior generado en el área de afección inicial y a la restitución de los taludes con ángulos de unos 30° máximos.

Las plataformas finales generadas tendrán formas suaves y alomadas, evitando aristas o líneas rectas, que resultan menos naturales con una pendiente no superior al 3%. En el caso de los taludes, estarán reconstruidos con los materiales estériles de rechazo en vertido directo, con una pendiente de entre 20.º y 30.º El refino de taludes se realizará con posterioridad a la rehabilitación de las plataformas llanas y se efectuarán para restituir definitivamente con armonía el paisaje circundante redondeando las coronas y pies de los mismos.

Dentro de la superficie prevista a rehabilitar se incluye el área de escombrera ubicada en el sector 5 de la zona de afección inicial y que será reperfilada para recuperar unas formas más acordes con el entorno. En la documentación se indica que se prevé el desmantelamiento, sino total, por lo menos parcial de la citada escombrera, con el retiro de material para ser vertido al hueco generado en la zona sur del sector 2, sin afectar más superficie de la que ya ocupa la citada escombrera.

Una vez realizado el relleno del hueco de explotación, se procederá al extendido de la tierra vegetal, disponiendo para ello, según se indica en la documentación, de un volumen de 25.521,90 m³. Se aportarán enmiendas y correcciones y se revegetarán los terrenos. En la revegetación de la plataforma se procederá a la siembra a voleo de gramíneas: *Eragrostis curvula* (16%), *Festuca rubra* (7%), *Festuca arundinacea* (7%) y *Hordeum vulgare* (30%) y leguminosas, *Medicago sativa* (20%), *Onobrychis sativa* (10%) y *Vicia sativa* (10%), en una dosis de 150 kg/ha.

En el caso de los taludes se pretende revegetar con una mezcla de gramíneas, leguminosas y arbustivas mediante la técnica de la hidrosiembra con la siguiente proporción: 95% Mezcla herbáceas (gramíneas y leguminosas): 20% *Medicago sativa*, 10% *Onobrychis sativa*, 10% *Vicia sativa*, 16% *Eragrostis curvula*, 7% *Festuca rubra*, 7% *Festuca arundinacea*, 30% *Hordeum vulgare* y 5% Mezcla autóctonas (según disponibilidad): *Armeria arenaria*, *Cistus populifolius*, *Dryopteris filix-mas*, *Genista florida*, *Potentilla neumanniana*, *Spergularia rubra* y *Thymus zygis*.

El estudio de alternativas valora, de forma general, la alternativa 0 que supone la no ejecución de la actuación. En relación a la dirección y sentido de avance, se plantea la alternativa 1, que supone desarrollar los trabajos según el cronograma propuesto, iniciando los trabajos de explotación en el área de afección inicial desde su sector central, y acometiendo los trabajos extractivos de oeste a este, para posteriormente ampliar este frente hacia el sur y el



norte, y la alternativa 2, que valora varias opciones de comienzo de los trabajos, iniciando los trabajos de explotación desde zonas que aún no se encuentran afectadas, de forma que no se permite agotar y rehabilitar las zonas que ya se encuentran afectadas, por lo que la superficie que será necesario mantener afectada desde el inicio de la explotación será mayor que en el caso anterior. En relación a las áreas de afección se valoran la alternativa 1, que ubica la explotación en el área de afección inicial, únicamente en dicha zona y en una superficie que se encuentra afectada por una actividad extractiva anterior, lo que facilita el conocimiento de la zona a explotar, ya que el material a extraer es conocido y evidente, evitando además la alteración de una nueva superficie y permitiendo minería de transferencia; la alternativa 2, que valora la opción de mantener las dos zonas de explotación planteadas inicialmente, zonas 1 y 2, significando esto el tener dos huecos de explotación abiertos de forma simultánea lo que supone mayor afección al medio natural; la alternativa 3 valora la extracción únicamente en la inicialmente denominada zona 2, futura área de ampliación y que presenta el inconveniente de una menor cantidad de reservas de material, no existen accesos tan directos como para el área de afección inicial y la explotación del recurso requeriría de más tiempo, al tener que realizar labores preparatorias previas hasta llegar a la capa de material a extraer. En relación a la rehabilitación del medio afectado, la alternativa 1, incluye como parte del área de afección de la zona inicial, la zona de depósito de materiales existente al este de la misma, concretamente en el sector 5, para proceder a su restauración de forma integrada con la zona explotada y aprovechar el material acopiado (todo o en parte) para el relleno del hueco final del sector 2; la alternativa 2 supone no incluir el sector 5 en el área inicial de afección. La opción que se observa más compatible tras analizar, en todos los casos, los diferentes impactos sobre la atmósfera, vegetación, fauna, hidrología, paisaje y medio socioeconómico, es la alternativa 1.

Se incluye un apartado de propuesta de medidas preventivas y correctoras sobre el suelo, entre las que se encuentran la colocación selectiva de estériles, minimizar la pendiente de taludes, hidrosiembra del talud oeste, diseño de desagües y revegetación rápida de las zonas rehabilitadas; sobre el paisaje, la vegetación y la fauna y sobre el agua, entre las que se incluye la construcción de pequeñas cunetas perimetrales al inicio de la explotación y potenciar el tapiz herbáceo y arbustivo.

La explotación se ubica en la Comarca del Aranda, en el término municipal de Gotor (Zaragoza), a unos 2.500 m al norte del núcleo urbano de Gotor, en la región septentrional de la cordillera ibérica al sur de la Sierra del Moncayo. El material a explotar son areniscas pertenecientes a las facies del Triásico, en una zona caracterizada por escorrentías procedentes, fundamentalmente, de tormentas que van moldeando el terreno según gradiente topográfico, presentando en sus cotas más bajas formaciones de barrancos que llegan hasta el río Aranda.

En el entorno, predominio de terrenos agrícolas que se alternan con manchas de vegetación natural inventariadas como Hábitat de Interés Comunitario "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga", con código UE 4090.

Entre la avifauna, la zona destaca por ser área de campeo de buitre leonado y alimoche, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable" y con áreas de nidificación, en el caso del alimoche, a una distancia de 1,5 km al Norte del área de explotación y de 500 m de la cuadrícula minera situada más al Norte.

La zona de actuación queda incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila azor perdicera, sin afectar a áreas críticas para la especie y de acuerdo con el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.

La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

El proyecto no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ámbito de Espacios Naturales Protegidos, a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, espacios incluidos en el convenio de Ramsar u otras figuras ambientales como Humedales Singulares de Aragón o Lugares de Interés Geológico. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

Los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre el paisaje, sobre los usos del suelo, la fauna, la vegetación y la atmósfera. Especialmente sobre la atmósfera por el tratamiento del material y la incidencia del polvo en suspensión sobre el entorno, las emisiones gases a la atmósfera de la maquinaria y pérdida de calidad acústica por el ruido generado; y sobre el paisaje, dado que los trabajos de



explotación se han iniciado y afectan a una superficie aproximada de 3 ha, que supone unos dos tercios de la superficie prevista de explotación (4,3862 ha), a lo que hay que sumar el efecto acumulativo previsible de otras explotaciones y aprovechamientos existentes en el entorno próximo. En relación a la avifauna, y teniendo en cuenta la presencia de puntos de nidificación de alimoche a una distancia de 500 m de la cuadrícula minera situada en el extremo norte y a 1,5 km al norte del área prevista de explotación, no se prevén a priori afecciones significativas sobre la especie si bien deberá ser objeto detallado de seguimiento para, en su caso, implementar aplicarse medidas preventivas y correctoras para evitar afecciones significativas sobre la especie.

En relación al cronograma de trabajos presentado en el Estudio de impacto ambiental, que establece un plazo de 48 años para llevar a cabo la explotación del área inicial, se deberá tener en cuenta la legislación minera que señala que las concesión de explotación se otorgará por un período de treinta años, prorrogable por plazos iguales hasta un máximo de noventa años y que Para la obtención de cada prórroga deberá demostrarse en el expediente reglamentario la continuidad del recurso o el descubrimiento de uno nuevo, así como la adecuación de las técnicas de aprovechamiento al progreso tecnológico. Asimismo, la legislación en materia de biodiversidad y patrimonio natural, tiene entre sus principios el de la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad, y el de la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres, por citar algunos. Por último, la legislación aragonesa en materia de evaluación de impacto ambiental tiene como finalidad, entre otras, la de favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los recursos naturales.

Considerando que el otorgamiento de prórroga está condicionado a una nueva autorización a partir de la revisión del proyecto con lo que no es automático ni inmediato su otorgamiento por el mero hecho de contar con la concesión de explotación previa, que la explotación permite desarrollar un sistema de explotación por fases cuyo avance no depende del desarrollo de las fases anteriores pudiendo tener un tratamiento independiente una de otra, que en los años de la explotación puede haber un progreso tecnológico que modifique la forma de explotar/rehabilitar, y todo lo expresado en el párrafo anterior, se considera contrario a los principios señalados el plantear una explotación de losa arenisca con una vida de explotación inicialmente de 73 años cuando se solicitaba la explotación de las zonas 1 y 2, y de 48 años para la zona 1.

Asimismo, no se pueden prever con la suficiente certeza los efectos ambientales derivados de la actuación en un plazo tan amplio de tiempo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes ya sea tanto en las prácticas mineras como en el medio ambiente.

En relación a la revegetación en los taludes, sería conveniente mantener una proporción en peso de 70-60% de gramíneas y 30-40% de leguminosas y al menos un 10% de especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. Se utilizarán especies autóctonas teniendo en cuenta, para ello, la presencia en el entorno del Hábitat de Interés Comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga". También la plantación de especies forestales propias del entorno como encina, sabina o pino resinero junto con retama en las zonas más abiertas, lo que permitirá una integración visual con el entorno.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Asimismo, el artículo 33 de la mencionada Ley 11/2014, establece que a través de la declaración de impacto ambiental se debe determinar si procede o no, a los efectos ambientales, la ejecución del proyecto y, en su caso, las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente, las medidas compensatorias o las correctoras. A tal efecto, habida cuenta el concepto y contenido del instrumento de evaluación de impacto ambiental legalmente establecido, la tramitación de este procedimiento es previo a la ejecución del proyecto y al desarrollo de la actividad que de él se deriva, ya que se trata de prevenir posibles impactos determinando su compatibilidad ambiental y, en su caso, incorporando medidas preventivas, correctoras o compensatorias, algunas de las cuales son en fase de diseño y construcción, así como analizar las distintas alternativas técnicamente viables, justificando la solución adoptada por su menor impacto sobre el medio ambiente.



En consecuencia, no forman parte de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno la presente Resolución, sobre las actuaciones de explotación de recursos minerales ya ejecutadas en parte de la superficie que constituye ámbito del Proyecto evaluado y que acentúan los efectos ambientales anteriormente identificados. Si bien tales actuaciones no están contempladas como objeto de la presente evaluación, si tienen incidencia en su desarrollo y sus condicionados.

Con fecha 27 de mayo de 2019 se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se remitió copia de un borrador de Resolución al Ayuntamiento de Gotor, a la Comarca del Aranda y al órgano sustantivo, Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Una vez finalizado el trámite de audiencia sin que se haya realizado ninguna consideración sobre el documento base para la Resolución prosigue la tramitación del expediente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección C), en la cantera "La Escuadra", número 3.040, en el término municipal de Gotor (Zaragoza), promovido por Losas Elizondo, S.L.U., el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección C), areniscas, denominado La Escuadra número 3.040, en el término municipal de Gotor (Zaragoza), promovido por Losas Elizondo, S.L.U., resulta compatible y condicionado al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones previstas para los sectores 1, 2 y 5 descritos en el estudio de impacto ambiental de diciembre de 2017 del proyecto de explotación de la cantera La Escuadra número 3.040, en el término municipal de Gotor (Zaragoza), el ámbito espacial las superficies delimitadas en los sectores 1, 2 y 5 y el ámbito temporal de 30 años concordante con el periodo que abarca la concesión. En el caso de que se desee continuar con la explotación de los otros sectores, se deberá someter nuevamente al proceso de evaluación de impacto ambiental para la ampliación de la explotación y así poder adecuar la explotación y su rehabilitación al progreso tecnológico que se haya podido producir. Los otros sectores planteados, sectores 3 y 4, así como los trabajos mineros ya realizados y otras actuaciones que hayan modificado el medio quedan fuera del ámbito de la presente declaración de impacto ambiental, sin perjuicio de su rehabilitación conforme a la legislación vigente.

2. De manera previa al inicio de los trabajos de explotación en el sector 1, se deberá proceder a la rehabilitación de los terrenos correspondientes a los sectores 3 y 5 ya afectados por anteriores trabajos extractivos, teniendo en cuenta para ello, la metodología de rehabilitación de los terrenos afectados detallada en el estudio de impacto ambiental, y destinando para el relleno de los huecos existentes los acopios de la escombrera del sector 5 y otros acopios que pueda haber en la zona. A su vez, se procederá a la limpieza de estériles, palets u otros impropios presentes tanto dentro como en los alrededores del perímetro de la explotación.

3. En caso de que en los planes anuales de labores se planteen modificaciones significativas del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación, siempre justificadas y que puedan suponer modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en el estudio de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la rehabilitación, deberá ser informada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

4. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.



5. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, en especial la licencia de actividad clasificada. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de información y participación pública, especialmente las indicadas desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio y desde el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza respecto a la afección, rehabilitación del espacio y seguimiento del alimoche.

Condiciones sobre la rehabilitación.

6. El cambio de trazado o la afección del camino público que constituye la parcela 9005 del polígono, 6 del término municipal de Gotor como es la presencia de la escollera ubicada en el sector 5, y de acuerdo con su carácter de dominio público, deberá contar con la conformidad de su titular y teniendo en cuenta a sus usuarios. Se aprovecharán al máximo y se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones gestoras de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de las mismas.

7. Puesto que el espesor estimado de perfil edáfico a separar es de 30 cm, que existe una gran zona previamente afectada por la actividad en donde no es posible la retirada de terreno vegetal (2/3 de la superficie), que el acopio de tierra vegetal existente no asegura su valía por haber sido mezclado con elementos rocosos estériles y se ha realizado un acopiado y mantenimiento deficiente, y que el espesor de la capa de perfil edáfico a aportar en las labores de rehabilitación se plantea de como mínimo 20 cm, se tiene un evidente déficit de tierra vegetal que deberá ser corregido. Se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo a partir de tierras francas, con un adecuado programa de enmiendas y fertilizaciones. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas (si la legislación sobre residuos vigente en el momento lo permite), pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original.

8. Se asegurará una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones con un extendido de al menos 0,3 m de potencia de tierra vegetal, en donde se prevea realizar las plantaciones de especies arbustivas y arbóreas.

9. El diseño de la morfología final del perímetro y superficie de la explotación deberá permitir una rehabilitación integrada en el entorno con taludes que no podrán superar los 30.º y una evacuación adecuada de las aguas durante la explotación y una vez restaurado el espacio afectado por la actividad extractiva.

10. La revegetación de los taludes y otras superficies afectadas deberá incluir la siembra de gramíneas, leguminosas manteniendo una proporción en peso de 70-60% de gramíneas, 30-40% de leguminosas y plantaciones de especies forestales y arbustivas utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. La relación de sembrado estará comprendida entre los 150 - 200 kg/ha. Deberá procurarse la utilización de especies autóctonas apropiadas para los terrenos donde se emplaza la cantera.

11. Se deberá presentar un nuevo plan de restauración de la explotación "La Escuadra" número 3.040 que incluya la rehabilitación completa de las superficies previamente afectadas (sectores 3 y 5) y la superficie de explotación del sector 1 y sector programadas para una vida de explotación que no supere los 30 años, las prescripciones señaladas en el presente condicionado y que contemple todas las medidas necesarias para recuperar, minimizar y compensar la afección ambiental y paisajística del entorno. Se deberá reprogramar la explotación en distintas fases dentro de los sectores 1 y 2 y para un periodo de explotación de 30 años. Para eso se incluirá un cronograma de las fases de explotación/rehabilitación que concrete los plazos y que cumpla con la premisa de acortar los plazos de rehabilitación dando así cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad. El plan de restauración deberá contener un balance de los volúmenes netos de material movilizado, estériles generados, volumen de material esponjado a utilizar en el relleno, volumen de tierra vegetal existente, a extraer, y en su caso de aportación externa, etc., que den respuesta a la rehabilitación propuesta. Se incluirán perfiles y planos en planta en los que se muestre el nivel de excavación, espesor de relleno, relieve final y drenaje para cada uno de los sectores y fases.

12. Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la



Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realice la extracción.

13. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en todas aquellas zonas pendientes de rehabilitar.

Seguimiento y vigilancia ambiental.

14. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la correcta revegetación, afección avifauna catalogada como amenazada, evacuación de las aguas de escorrentía, adoptando las medidas necesarias, en su caso, para garantizar la correcta funcionalidad de los terrenos. Por otro lado, deberá incluir la vigilancia de los taludes finalmente planteados garantizando la adecuada revegetación y control de procesos erosivos. Se definirá el contenido y número de informes de seguimiento a presentar ante el órgano sustantivo como competente en las tareas de vigilancia y control.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Zaragoza, 21 de junio de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN IJU/904/2019, de 23 de julio, por la que se convocan las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2019/2020.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que incluye, entre otras, la promoción y apoyo al estudio y la garantía de la calidad del sistema educativo. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece que en las materias de su competencia corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

En desarrollo de las citadas competencias la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su artículo 27 dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas. En esta política se deberán tener en cuenta las particulares condiciones de dispersión territorial existentes en Aragón y el mapa de titulaciones del Sistema Universitario de Aragón.

Mediante el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. El artículo décimo del citado Decreto creó el Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, atribuyéndole las competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, administración electrónica y universidad. Al amparo de dicho Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón y del Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprobó el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

Mediante Orden de 18 de febrero de 2016, de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad para el periodo 2016-2019, modificado por la Orden de 15 de mayo de 2018, de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, en el que se contempla esta línea de ayudas denominada “becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón”, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 5 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Por su parte, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en su artículo 11 dispone que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, correspondiendo al titular de cada Departamento la aprobación de las mismas, previo informe preceptivo de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Asimismo, mediante la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 142, de 25 de julio de 2016), modificada por las Ordenes IJU/612/2017, de 26 de abril (“Boletín Oficial de Aragón”, número 90, de 15 de mayo de 2017) y IJU/434/2019, de 24 de abril (“Boletín Oficial de Aragón”, número 87, de 8 de mayo de 2019), se han establecido las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón.

El objetivo y los efectos que se pretenden lograr con la convocatoria de estas becas es minorar las barreras económicas para la movilidad del alumnado aragonés dentro de los campus universitarios en Aragón, de tal forma que quienes se matriculen en titulaciones universitarias oficiales de Grado o Máster Universitario habilitante en un campus de las universidades que integran el sistema universitario de Aragón y tengan su residencia familiar en un municipio de Aragón distinto al del campus donde cursan sus estudios vean compensado el esfuerzo y los gastos que tienen que realizar como consecuencia de la distancia existente entre ambos municipios, el del campus y el de residencia familiar. De acuerdo con ello, uno de los requisitos para acceder a estas becas se basa en estar por debajo de unos determinados niveles de renta, circunstancia que se puede acreditar a través de la condición, en el curso académico anterior, de becario de régimen general del Ministerio competente en materia de educación, o bien a través del cumplimiento de los requisitos de renta establecidos en esta convocatoria, es decir, que la renta de la unidad familiar, no supere los umbrales establecidos en el apartado quinto.



El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva señalado en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y establecido en el artículo 8 de la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas becas, y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y el artículo 9 de la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que recogerá el contenido mínimo que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y aquellas otras cuestiones que, no recogidas en las bases reguladoras, deban ser determinadas en la convocatoria según lo dispuesto en la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio. El texto íntegro de la convocatoria y su extracto, éste último por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, se publicará en la página web del departamento competente en materia de enseñanza universitaria y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos 23 y 15, sin perjuicio de la publicidad exigida en el resto de normativa aplicable.

Por consiguiente, con esta Orden se inicia el procedimiento para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón.

Respecto a la tramitación de estas becas, el departamento competente en materia de enseñanza universitaria dispone de una aplicación informática web para facilitar al alumnado la cumplimentación de las solicitudes accesible en la sede electrónica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>).

En consecuencia, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el artículo 9 de la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón, y el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Primero.— *Objeto.*

1. Esta Orden tiene por objeto la convocatoria de 800 becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2019/2020, de acuerdo con la Orden IIU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón.

No obstante, se podrá otorgar un número de becas superior al establecido en el párrafo anterior cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias establecidas en el apartado séptimo de esta Orden.

2. Las becas se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden IIU/748/2016 de 11 de julio, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y por el resto de normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— *Definiciones.*

A los efectos de esta Orden se entenderá por:

- a) Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón: la Universidad de Zaragoza y la Universidad Privada "San Jorge", de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.
- b) Campus universitarios en Aragón: los ubicados en los municipios de La Almunia de Doña Godina, Huesca, Teruel, Zaragoza (sin incluir al Centro Universitario de la Defensa) y Villanueva de Gállego.
- c) Residencia familiar de la persona solicitante:
 - Si la persona solicitante convive con alguno de los padres, la residencia familiar será la de la persona solicitante.
 - Si la persona solicitante no convive con ninguno de los padres, la residencia familiar será la de empadronamiento de la persona solicitante, siempre y cuando cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - Tener cotizados un mínimo de 180 días desde el 1 de enero de 2017.
 - Ser titular de una unidad familiar propia.
 - Ser huérfano absoluto.



En el caso de que la persona solicitante no cumpla con ninguno de los requisitos anteriores, se tomará como residencia familiar la que esté más próxima al campus en el que el estudiante esté cursando sus estudios entre las correspondientes al padre, la madre o de la persona solicitante.

Tercero.— Actuación subvencionable.

Se considerará actuación subvencionable la realización de estudios universitarios oficiales de Grado o de los Másteres Universitarios habilitantes relacionados en el anexo I, en modalidad presencial, en el curso académico 2019/2020, en alguna de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón, por el alumnado que tenga su residencia familiar en un municipio de Aragón distinto a aquel en el que cursen sus estudios.

Cuarto.— Finalidad de la beca.

La beca tendrá por finalidad contribuir a financiar los gastos que el citado alumnado deba soportar por la distancia existente entre su municipio de residencia familiar y el municipio del campus universitario en el que cursen sus estudios.

Quinto.— Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las becas convocadas en esta Orden el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la residencia familiar de la persona solicitante, determinada conforme a las definiciones del apartado segundo, esté en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón distinto al campus en que esté cursando sus estudios, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Que en el curso académico 2018/2019 haya sido persona beneficiaria de las becas de carácter general para estudiantes que cursen estudios postobligatorios convocadas por el Ministerio competente en materia de educación, o que la renta de su unidad familiar, obtenida de acuerdo con el apartado octavo, no supere los siguientes umbrales:

Nº de miembros de la Unidad Familiar	Umbral de inadmisión
1	15.000,00€
2	25.050,00€
3	33.450,00€
4	39.810,00€
5	44.706,00€
6	49.008,00€
7	53.148,00€
8	57.264,00€
9*	61.362,00€

(*) A partir del noveno miembro se añadirán 4.000 € por cada nuevo miembro computable.

- c) Que la nota media del expediente académico sea superior a 5, de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el apartado décimo de esta Orden.
- d) Con posterioridad a la presentación de la solicitud, las universidades del Sistema Universitario de Aragón acreditarán documentalmente a instancia de la Dirección General de Universidades que antes del 17 de octubre de 2019 la persona solicitante haya for-



malizado matrícula para el curso 2019/2020 en al menos 54 créditos en títulos universitarios oficiales de grado, o máster habilitante de 60 créditos de duración, en modalidad presencial en alguna de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón. Para los másteres universitarios habilitantes de más de 60 créditos distribuidos en más de un curso académico de duración, en el anexo I se establece su matrícula mínima.

- e) Que no participe en programas de movilidad nacional o internacional durante el periodo lectivo del curso académico 2019/2020.
- f) Que sea seleccionado de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria quienes no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. En ausencia de oposición, la presentación de la solicitud, para la concesión de estas becas conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para obtener la condición de beneficiario, se exonera a las personas solicitantes de estas becas del deber de acreditar el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2.d) de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, prorrogados para el ejercicio 2019 de conformidad con la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019, que establece que no será preciso el cumplimiento de la acreditación de la obligación anterior por la naturaleza de la subvención. Todo ello sin perjuicio de la facultad que corresponde a la administración de comprobar el cumplimiento de estos requisitos.

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas solicitantes que se encuentren incurso en alguna de las otras causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones, siempre que les sean de aplicación.

Sexto.— Régimen de compatibilidad.

El disfrute de esta beca será incompatible con la percepción de cualquier otra beca o ayuda que, otorgada por cualquier entidad pública o privada, tenga análoga naturaleza y finalidad.

Séptimo.— Cuantía y financiación.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de ochocientos mil euros (800.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/4228/480070/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2018 prorrogados para el ejercicio 2019 de conformidad con la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Dentro del crédito disponible, y en virtud de las distancias kilométricas entre los municipios de Aragón y los Campus universitarios, el importe de la beca será el que corresponda en función de los siguientes tramos:

- Tramo 1: entre 40 y 100 Km. de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 750 €.
- Tramo 2: entre 101 y 200 Km. de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 950 €.
- Tramo 3: más de 200 Km. de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 1.150 €.

Para menos de 40 Km. de distancia entre municipio de residencia familiar y el campus no se concederá ayuda.

3. Las distancias kilométricas y los correspondientes importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios aparecen recogidos en el anexo II de la presente Orden.

Octavo.— Cálculo de la renta familiar.

1. Para quien en el curso académico 2018/2019 no haya sido beneficiario de las becas de carácter general del Ministerio competente en materia de educación, a los efectos de valorar



el cumplimiento del requisito de renta de la unidad familiar del apartado quinto 1.b), se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Se entenderá como domicilio familiar el de los sustentadores principales.
- b) Se entenderá como sustentadores principales el padre o cónyuge de la madre y la madre o cónyuge del padre, así como en su caso, la pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación. En todo caso, alguno de los sustentadores deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener permiso de residencia en España.
- Realizar su actividad profesional en España.

No obstante, se entenderá que la persona solicitante es sustentador principal y, en su caso, su cónyuge o la pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando ninguno de los sustentadores principales cumpla las condiciones señaladas en el párrafo anterior para serlo. En este caso, la solicitud se tramitará por el procedimiento de independencia familiar y económica, aunque no haya sido alegada por la persona solicitante.
- Ser huérfano absoluto.
- Ser titular de una unidad familiar propia.
- Ser de aplicación el procedimiento de independencia familiar y económica regulado en el punto tercero de este apartado.

2. A los efectos de determinar el número de miembros de la unidad familiar, se considerarán computables:

- a) El padre, la madre y la persona solicitante.
- b) En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con la persona solicitante, sin perjuicio de que en los ingresos de la familia se incluya su contribución económica.
- c) Los hermanos solteros menores de 25 años a 31 de diciembre de 2017 que convivan en el domicilio familiar con los sustentadores principales y los de mayor edad cuando se trate de personas con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
- d) Tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, la persona que por razón de nuevo matrimonio o por convivencia como pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación, viva en el domicilio familiar, y se computarán, por tanto, sus rentas, siendo en ambas situaciones computables los hijos no comunes menores de 25 a 31 de diciembre de 2017 o mayores con discapacidad reconocida igual o superior al 33% empadronados en el domicilio.
- e) En el supuesto de independencia familiar y económica se considerarán miembros computables la persona solicitante y su cónyuge o pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación y se computarán, por tanto, sus rentas, así como los hijos comunes o no, menores de 25 a 31 de diciembre de 2017 o mayores con discapacidad reconocida igual o superior al 33% empadronados en el domicilio familiar.

A estos efectos se computarán aquellos que consten en el certificado de empadronamiento colectivo que se especifica en el apartado undécimo.

En todo caso la persona solicitante podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de los miembros computables de su unidad familiar.

3. Podrán alegar independencia familiar y económica aquellas personas solicitantes que estén viviendo con autonomía formal y de hecho de las viviendas familiares y cuenten con recursos propios desvinculados del patrimonio y la economía familiar al menos desde el 1 de enero del 2017.

Aunque la persona solicitante no alegue independencia familiar y económica, será de aplicación este apartado cuando ninguno de los padres de la persona solicitante tenga la condición de sustentador principal por incumplir las condiciones previstas en el punto 1.b) de este apartado octavo.

Las personas solicitantes que aleguen independencia familiar y económica o a las que sea de aplicación el párrafo anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Independencia familiar: deberá acreditar la propiedad, alquiler o título de uso de su domicilio. En todo caso, la comisión de valoración entenderá acreditada la independencia familiar cuando la persona solicitante justifique lo siguiente:
 - Que está empadronado en domicilio distinto del de sus padres.
 - Que los titulares de su domicilio no son sus familiares directos hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.



b) Independencia económica: deberá acreditar contar con medios económicos propios suficientes que permitan su independencia. En todo caso, la comisión de valoración entenderá acreditada la independencia económica siempre que la persona solicitante justifique lo siguiente:

- Que, al menos desde el 1 de enero de 2017, tiene un mínimo de 180 días de cotización a la Seguridad Social.
- Que su renta computable a efectos de la beca es, al menos, de 4.000 €.

En todo caso, la comisión de valoración entenderá acreditada la independencia familiar y económica siempre que la persona solicitante sea huérfano absoluto o titular de unidad familiar propia.

4. Cuando la independencia familiar y económica no quede suficientemente acreditada a efectos de valoración de la renta, la solicitud será desestimada. No obstante, antes de resolver, se podrá requerir la información adicional que se estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de la independencia alegada.

5. La renta familiar a efectos de esta ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2017 procedentes de los sustentadores principales calculadas según se indica a continuación:

a) La renta de los sustentadores principales que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2017 se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCD = A+B+C+D-E-F.$$

RCD = Renta Computable de los Declarantes.

A = Saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible general (casilla 0402).

B = Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general e imputaciones de renta (casilla 0412).

C = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0406).

D = Saldo neto positivo de rendimientos del capital mobiliario imputables a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0409).

E = Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2017 a integrar en la base imponible (casilla 0403) + (casilla 0410) + (casilla 0407).

F = Cuota resultante de la autoliquidación (casilla 0557).

Las casillas referidas en la fórmula anterior se corresponden con las estipuladas en el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017. En los supuestos de tributación en territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general del IRPF, para aplicar la fórmula anterior habrá de consignarse el importe que en cada caso corresponda por el concepto fiscal equivalente al contemplado en las casillas señaladas según el régimen fiscal aplicable.

b) La renta de los sustentadores principales que no hayan presentado declaración del IRPF del ejercicio 2017, se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$RCnD = RI-RE.$$

RCnD = Renta computable de los no declarantes.

RI = Suma de todos rendimientos y ganancias imputables a efectos del impuesto.

RE = Retenciones efectuadas a cuenta del impuesto.

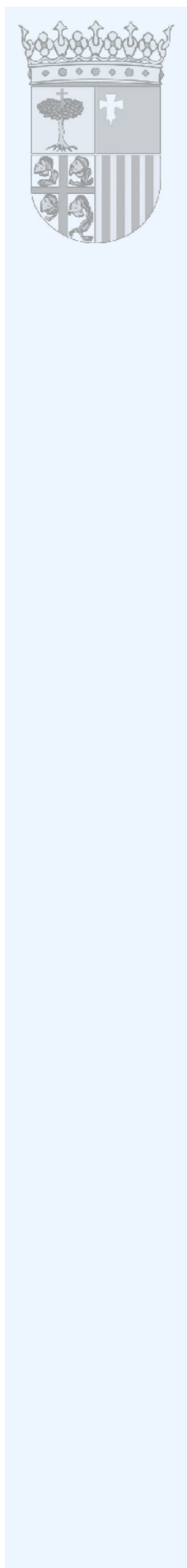
Noveno.— *Procedimiento.*

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en esta convocatoria será el de régimen de concurrencia competitiva y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio.

2. A tal efecto, la concesión de estas becas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado quinto de esta Orden, a fin de establecer una prelación de acuerdo con el criterio de valoración de la nota media del expediente académico calculada tal y como se determina en el apartado décimo y se adjudicarán, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dicho criterio.

Décimo.— *Criterio de valoración.*

1. El criterio de valoración será la nota media del expediente académico calculado bajo las siguientes reglas:



- a) Para quienes estando en posesión del título de bachillerato accedan por primera vez a estudios universitarios en el curso 2019/2020 mediante la prueba de acceso, se atenderá a la nota de acceso acreditada ante las universidades para su ingreso, con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica. En las demás vías de acceso a la universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.
- b) Para estudios universitarios finalizados en la primera convocatoria del curso 2018/2019 o anteriores, la nota se calculará de conformidad con el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y, en el supuesto de que se trate de planes de estudios cuyas asignaturas no se distribuyen en créditos, la nota media se calculará dividiendo la suma de todas las calificaciones obtenidas entre el número de asignaturas. Si dicho título se hubiera obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, el criterio de valoración será la nota media que figure en el documento de "Declaración de equivalencia de nota media" de estudios universitarios extranjeros que emite el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad (Secretaría General de Universidades), siendo igualmente válidos los anteriormente obtenidos a través de la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (ANECA).
- c) Para estudios universitarios no finalizados en la primera convocatoria del curso 2018/2019 o anteriores, la nota media del expediente académico se calculará incluyendo las calificaciones obtenidas en cada asignatura hasta la primera convocatoria del curso 2018-2019 incluida. Las reglas para la obtención de dicha nota media serán calculadas conforme a la fórmula del punto 3 de este apartado.
- d) En todo caso, si la universidad en la que cursaron estudios no pertenece al Sistema Universitario de Aragón o si la persona solicitante se opone a que la administración acceda a sus datos académicos, deberá necesariamente aportar la documentación acreditativa de todos los datos necesarios para valorar el rendimiento.

2. Si la persona solicitante ha tenido actividad académica en varios planes de estudio universitarios, la nota media se calculará en referencia al plan de estudios que resulte en función de la prelación siguiente: en primer lugar el plan de estudios que tenga matrícula en el curso académico 2018/2019, en segundo lugar el expediente con mayor número de créditos con calificación mayor o igual a 5. Si tras aplicar las prelación anteriores persistiera más de un plan de estudios susceptible de evaluación, se optará por aquel en el que se obtenga mayor nota media.

3. La nota media se calculará con tres decimales, incluyendo las calificaciones numéricas finales obtenidas en todas las asignaturas en una escala 0 a 10, los créditos suspendidos con su correspondiente puntuación, así como los que figuren como no presentados que serán valorados con 2,5 puntos. La nota media será resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota media} = \frac{\sum_{i=1}^n (A_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Dónde:

A_i = Calificación numérica obtenida en escala de 0 a 10 en la asignatura i.

C_i = Número de créditos de la asignatura i.

En el caso de que la asignatura no tenga nota numérica se asignarán los siguientes valores: suspenso (2,5); aprobado (6); convalidada, reconocida o apta (6); notable (8); sobresaliente (9); y matrícula de honor (10).

4. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta la valoración obtenida de conformidad con los puntos anteriores.

5. Los criterios para dirimir los posibles empates serán los siguientes: en primer lugar el mayor número de créditos con calificación igual o mayor a 5, en segundo lugar el mayor número de créditos con matrícula de honor, en tercer lugar el mayor número de créditos con sobresaliente, en cuarto lugar el mayor número de créditos con notable, en quinto lugar el



género de la persona solicitante, anteponiendo el femenino respecto al masculino, y en sexto lugar la edad de la persona solicitante anteponiendo las de menor edad.

Undécimo.— *Presentación de las solicitudes y documentación.*

1. La solicitud de la beca se formalizará según el modelo normalizado disponible en sede electrónica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>).

2. El plazo de presentación será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria y su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y firmadas se presentarán a través del Registro General del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes de beca se acompañarán de la siguiente documentación.

- a) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante, si se opone expresamente a la consulta de sus datos de identidad mediante el Servicio de Verificación y Consulta de Datos.
- b) Documento acreditativo de la identidad del resto de miembros de la unidad familiar: si se oponen expresamente a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación y consulta de datos.
- c) Residencia familiar de la persona solicitante: fotocopia del certificado o volante municipal de empadronamiento emitido por el ayuntamiento correspondiente que acredite la residencia de la persona solicitante con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden.

Si la persona solicitante, sin ser independiente, no convive con alguno de sus padres, se deberá aportar fotocopia del certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo de los mismos emitido por el o los ayuntamientos correspondientes.

Todos los certificados o volantes de empadronamiento deberán ser colectivos, integrando todas las personas que constituyan la unidad familiar según la definición contenida en el apartado segundo de esta Orden. No se admitirán aquellos certificados o volantes que hayan sido expedidos antes de tres meses del inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Si la persona solicitante fue beneficiaria en el curso 2018/2019 de una beca de carácter general del Ministerio competente en materia de educación y cumple alguna de las condiciones del párrafo segundo, letra c) del apartado segundo, para acreditar el domicilio de la persona solicitante como residencia familiar deberá aportar al menos alguno de los siguientes documentos:

- Fotocopia de informe de vida laboral desde al menos 2017.
 - Fotocopia del libro de familia, en caso de ser titular de una unidad familiar propia.
 - Fotocopia del certificado de defunción de los padres o del libro de familia con la inscripción del fallecimiento, en caso de ser huérfano absoluto.
- d) Documento acreditativo de discapacidad: los hermanos mayores de 25 años con discapacidad acreditada igual o superior al 33%, deberán aportar fotocopia de la Resolución de discapacidad en la que conste su grado, en el caso de que se opongan a la consulta de sus datos a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos.
 - e) Documento acreditativo que justifique la ausencia de alguno de los padres de la persona solicitante.
 - f) Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica de la persona solicitante:
 - Fotocopia del informe de vida laboral de la persona solicitante desde, al menos, el año 2017, y fotocopia del título de propiedad, contrato de arrendamiento o título de uso de la vivienda de la persona solicitante.
 - Aquella otra documentación que el interesado considere necesaria para acreditar la independencia familiar y económica.
 - g) En caso de ser huérfano absoluto: fotocopia del certificado de defunción de los padres o del libro de familia con la inscripción del fallecimiento o la correspondiente certificación registral.
 - h) En caso de ser titular de unidad familiar propia: fotocopia del libro de familia o certificado del Registro de Parejas Estables No Casadas.
 - i) Documento acreditativo de su condición de persona beneficiaria en el curso 2018/2019 de una beca de carácter general convocada por el Ministerio competente en materia de educación: salvo oposición, la persona solicitante, con la presentación de la solicitud



firmada, autoriza al órgano instructor para verificar la concurrencia de este requisito a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos o a través de las universidades o administraciones educativas competentes. En el caso de que la información no pueda ser obtenida, o si la persona solicitante se opone expresamente al acceso de sus datos, corresponderá a la persona solicitante su acreditación mediante la presentación de fotocopia de la concesión de la beca.

- j) Certificación académica oficial del expediente académico necesario para la obtención de la nota media: la persona solicitante, podrá autorizar en la solicitud a la cesión de sus datos a las universidades del Sistema Universitario de Aragón al objeto de comprobar los datos de matrícula y rendimiento académico necesario para la tramitación de la solicitud. En el caso de que la información no pueda ser obtenida, proceda de otras universidades no pertenecientes al Sistema Universitario de Aragón o que la persona solicitante se oponga expresamente al acceso de dicha información, deberá presentar certificación oficial del expediente académico correspondiente donde consten la totalidad de los cursos en los que se ha matriculado y, de forma detallada y distribuidas por convocatorias, todas las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios, incluidos los suspensos y los no presentados, fecha de obtención de las mismas y constancia expresa de las asignaturas con sus créditos.
- k) Declaración responsable de la persona solicitante (según modelo normalizado disponible en sede electrónica) indicando si se ha solicitado o no alguna otra beca o ayuda para la misma actuación, si se ha concedido o no, y, en su caso, indicando la cuantía y procedencia; así como si participa o no en un programa de movilidad nacional o internacional durante el periodo lectivo del curso académico.
- l) Declaración responsable de la persona solicitante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (según modelo normalizado disponible en sede electrónica).
- m) Información tributaria relativa a la renta de la persona solicitante: la persona solicitante, salvo oposición, autoriza al departamento concedente para comprobar los datos sobre el nivel y origen de su renta a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a que el órgano instructor realice la citada comprobación o consulta, que la información no pueda ser obtenida o que las rentas de la persona solicitante correspondan a territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general; deberá presentar certificación de rentas o imputaciones del año 2017 emitida por la administración tributaria competente.
- n) Información tributaria relativa a la renta de los sustentadores principales: los sustentadores principales de la unidad familiar, salvo oposición, autorizan la comprobación de dichos datos cumplimentando y firmando, a tal fin, el modelo normalizado disponible en sede electrónica. En el caso de que alguno de los sustentadores no consienta dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y presentará la correspondiente certificación de rentas o imputaciones del año 2017 emitida por la administración tributaria competente. En todo caso, los sustentadores provenientes de territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general, deberán presentar la citada certificación de rentas o imputaciones.

5. De conformidad con el apartado quinto letra d) de esta convocatoria, el documento acreditativo de la matrícula en el curso académico 2019/2020 en alguna de las universidades del sistema universitario de Aragón, se acreditará documentalmente por las universidades del sistema universitario de Aragón a instancia de la Dirección General de Universidades. En el caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a que el órgano instructor obtenga dicha información, deberá aportar fotocopia del justificante oficial de la matrícula antes de la fecha de comprobación de dicho requisito.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

A tal fin se publicará en el tablón de anuncios ubicado en las dependencias del Servicio de Información y Documentación Administrativa, sitas en P.º M.ª Agustín, 36, de Zaragoza, la lista de las solicitudes que se deban subsanar, indicando los motivos y el contenido de la subsanación. A efectos meramente informativos, la Dirección General de Universidades publicará en la web del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>) la información que considere pertinente en relación a este trámite.



Duodécimo.— Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Universidades, dependiente de la Dirección General de Universidades.
2. El órgano instructor, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.
3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:
 - Petición de cuantos informes se estimen necesarios.
 - Fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de datos relativos a la actuación subvencionable y de los requisitos exigidos para adquirir la condición de persona beneficiaria de la beca.
 - Fase de evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimotercero.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con el criterio de valoración señalado en el apartado décimo de esta Orden.
2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración presidida por una persona designada por la persona titular de la Dirección General de Universidades y tres técnicos del departamento competente en materia de enseñanza universitaria designados por dicho Director General, ejerciendo uno de ellos de secretario por designación del Presidente.
3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de beca.
4. La comisión de valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.
5. Tras el pertinente examen y evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración elaborará un informe en el que figurará el orden preferente resultante en aplicación de la nota media del expediente calculada de conformidad con el apartado décimo. Este informe será la base de la propuesta de Resolución del órgano instructor.

Decimocuarto.— Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional.
La propuesta de Resolución deberá expresar la relación de las personas solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando el orden de prelación y el criterio de valoración seguido para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
2. Emitida la propuesta de Resolución provisional se dará traslado a las personas interesadas para cumplir con el trámite de audiencia. La persona interesada, en el plazo de diez días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de Resolución tendrá el carácter de definitiva.
4. La publicación de los actos integrantes de este procedimiento, de conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo lo previsto en el punto 4 del apartado decimoquinto para la notificación de la Resolución, se llevará a cabo mediante el tablón de anuncios del Servicio de Información y Documentación Administrativa y, a título informativo, sin efectos de notificación, se insertará en la página web del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>).
5. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de Resolución definitiva, que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Decimoquinto.— Resolución y publicación.

1. Las solicitudes de beca se resolverán por la persona titular de la Dirección General de Universidades en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.
2. La Resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso,



quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución que se adopte. La Resolución incluirá, el objeto de la ayuda, la relación de las solicitudes concedidas recogiendo el orden de prelación obtenido en virtud del criterio de valoración. Asimismo, se indicará la cuantía, y la relación de solicitudes inadmitidas, desistidas y desestimadas, todas ellas indicando la causa.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya publicado Resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de beca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. La Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la página web del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>) de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

5. Contra la Resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento concedente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación.

Si el acto no fuera expreso podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimosexto.— *Aceptación de la beca.*

1. Una vez publicada la Resolución de concesión, se entenderá que la persona beneficiaria acepta la beca salvo manifestación expresa en contrario comunicada al órgano concedente en el plazo de tres hábiles días contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución de concesión.

2. La manifestación expresa en contrario se deberá realizar por escrito.

Decimoséptimo.— *Justificación y pago.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, verificada la situación que da lugar a la concesión, el reconocimiento de la obligación de pago de la beca no requerirá otra justificación, sin perjuicio de los controles que se establezcan para comprobar dicha situación.

2. Para proceder al pago de la beca, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación del requisito anterior, se estará a lo dispuesto en el apartado quinto de la presente Orden.

3. El pago de la cuantía individual de la beca se realizará a las personas beneficiarias que consten en la Resolución de concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2019.

Decimooctavo.— *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de estas becas, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en el artículo 16 de la Orden IJU/748/2016 de 11 de julio, y en el resto de normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- a) Realizar, en el campus para el que se le concedió la beca, los estudios universitarios oficiales en los que se hubiera matriculado conforme a lo dispuesto en esta Orden.
- b) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la beca, así como las obligaciones y condiciones exigidas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el departamento concedente y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas, así como a aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- d) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- e) Comunicar al departamento concedente, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable y en el apartado vigésimo de la presente Orden.
- g) Suministrar al órgano concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento.
- h) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o acto de concesión.

Decimonoveno.— Control y seguimiento de la actuación subvencionable.

1. El departamento competente en materia de enseñanza universitaria comprobará que las personas beneficiarias han destinado la beca para la actuación subvencionable para la que fue concedida, requiriéndose a estos efectos que superen al menos 42 de los créditos matriculados del correspondiente título universitario oficial en las convocatorias correspondientes al curso académico 2019/2020. En caso contrario, procederá el reintegro de la beca. Dicho extremo será acreditado documentalmente por las universidades del sistema universitario de Aragón a instancia de la Dirección General de Universidades y comunicado al órgano concedente antes del día 31 de enero de 2021.

2. Cuando la conducta de la persona beneficiaria pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigésimo.— Revocación y reintegro.

1. Cuando en ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constataren indicios de incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras, en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la Resolución de concesión, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, se comunicará a la persona interesada dicha circunstancia al efecto de que proceda a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, mediante ingreso bancario.

De no efectuarse la devolución con carácter voluntario en el plazo establecido en la citada comunicación se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

2. En todo caso procederá el reintegro total de la beca si el órgano concedente, en su actuación de control y seguimiento de la actuación subvencionable, comprobare que la persona beneficiaria no ha cumplido lo previsto en el punto 1 del apartado decimonoveno de la presente Orden.

Cuando la persona beneficiaria no haya cumplido el requisito exigido en el punto 1 del apartado decimonoveno, por causas justificadas de accidente, fallecimiento o enfermedad grave de la persona beneficiaria o de alguno de sus familiares en primer grado, apreciadas las circunstancias, el órgano concedente podrá acordar el reintegro parcial de la ayuda, en cuyo caso la cantidad a reintegrar se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad en función del momento en el que se hubiera producido el hecho causante y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente concedida.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto.



Vigesimoprimer.— *Recursos.*

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular del departamento de Innovación, Investigación y Universidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de julio de 2019.

**La Consejera de Innovación, Investigación
y Universidad, P.S. El Consejero de Presidencia,
(Decreto de 13 de junio de 2019, del Presidente
del Gobierno de Aragón),
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO I

Relación de títulos de Máster Universitario habilitantes amparados por la convocatoria, número mínimo de créditos a matricular y a superar.

Títulos	Número de créditos del título	Número mínimo de créditos a matricular para solicitar la beca	Número mínimo de créditos a superar
Universidad de Zaragoza			
Máster Universitario en Arquitectura	60	54	42
Máster Universitario en Ingeniería Industrial	120	54	42
Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	120	54	42
Máster Universitario en Ingeniería Agronómica	90	54	42
Máster Universitario en Abogacía	90	54	42
Máster Universitario en Psicología General Sanitaria	90	48	42
Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas	60	54	42
Universidad San Jorge			
Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	60	54	42

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(1 de 6)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente		
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel		Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Ababuj	1150	950	750	950	950	950	950
Abanto	950	750	950	950	950	950	950
Abella	1150	1150	750	1150	1150	1150	1150
Abiego	No aplica	950	1150	750	950	950	950
Abizanda	750	950	1150	950	950	950	950
Aceder	950	750	950	950	950	950	950
Adahuesca	No aplica	950	1150	750	950	950	950
Ación	950	No aplica	950	750	950	950	950
Aguarón	950	950	950	750	950	950	950
Aguatón	1150	950	750	950	950	950	950
Aguaviva	950	950	950	950	950	950	950
Aguitero	750	950	1150	750	950	950	950
Aguilar del Alfambra	1150	950	750	950	950	950	950
Aguilón	950	750	950	750	950	950	950
Ainsa-Sobratbe	750	1150	1150	950	950	950	950
Alanzón	950	750	950	750	950	950	950
Alsa	750	1150	950	950	950	950	950
Alacón	950	750	950	950	950	950	950
Aladrén	950	No aplica	950	750	950	950	950
Alagón	750	750	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Alarba	950	750	950	950	950	950	950
Alba	1150	950	750	950	950	950	950
Albate de Cinca	750	950	1150	750	950	950	950
Albate del Arzobispo	950	750	950	750	950	950	950
Albatillo	750	950	1150	750	950	950	950
Albaracín	1150	950	No aplica	950	950	950	950
Albelda	750	950	1150	950	950	950	950
Albentosa	1150	950	750	1150	950	950	950
Alberite de San Juan	950	750	950	750	950	950	950
Albero Alto	No aplica	950	1150	750	950	950	950
Albero Bajo	No aplica	950	1150	750	950	950	950
Alberuela de Tubo	No aplica	950	1150	750	950	950	950
Albeta	950	750	950	750	950	950	950
Alborge	950	950	950	950	950	950	950
Alcaine	950	950	950	950	950	950	950
Alcalá de Ebro	950	750	950	750	950	No aplica	No aplica
Alcalá de Gurtea	No aplica	950	1150	No aplica	No aplica	750	750
Alcalá de la Selva	1150	950	750	950	950	950	950
Alcalá de Moncayo	950	750	1150	750	950	950	950
Alcalá del Obispo	No aplica	950	1150	750	950	950	950
Alcampell	750	950	1150	950	950	950	950
Alcaniz	950	950	950	950	950	950	950
Alcolea de Cinca	1150	950	950	750	950	950	950
Alconchel de Ariza	1150	750	950	950	950	950	950
Alcorisa	950	950	950	950	950	950	950
Alcubierre	750	750	1150	No aplica	No aplica	750	750
Aldehuela de Liesos	950	750	950	950	950	950	950
Alerre	No aplica	950	1150	750	950	950	950
Alfajarín	750	750	950	950	950	950	950
Alfambra	1150	950	No aplica	No aplica	No aplica	950	950
Alfamén	950	No aplica	950	750	750	750	750
Alfántega	750	950	1150	950	950	950	950
Alforque	950	950	950	950	950	950	950
Alhama de Aragón	950	750	950	950	950	950	950
Alhaga	1150	950	750	950	950	950	950
Allepuz	1150	950	750	950	950	950	950
Alloza	950	950	950	950	950	950	950
Almueva	950	750	750	950	950	950	950
Almochuel	950	950	950	950	950	950	950
Almohaja	1150	950	750	950	950	950	950
Almonacid de la Cuba	950	750	950	950	950	950	950
Almonacid de la Sierra	950	No aplica	950	750	750	750	750
Almudávar	No aplica	950	1150	No aplica	No aplica	750	750
Almunia de San Juan	750	950	1150	950	950	950	950
Almuntiente	No aplica	950	1150	750	750	1150	1150
Alobras	1150	950	750	950	950	950	950
Alpartir	950	No aplica	950	750	750	750	750
Alpetés	950	950	750	950	950	950	950
Alquézar	750	950	1150	950	950	950	950
Altorricón	750	950	1150	950	950	950	950
Arbel	950	750	1150	950	950	950	950
Anadón	950	950	950	950	950	950	950
Andorra	950	950	950	950	950	950	950
Anento	950	750	750	950	950	950	950
Angüés	No aplica	950	1150	950	950	950	950
Aniñón	950	750	950	950	950	950	950
Anso	950	1150	1150	950	950	950	950
Anillón	No aplica	950	1150	950	950	950	950
Añón de Moncayo	950	750	1150	950	950	950	950
Aragüés del Puerto	750	950	1150	950	950	950	950
Aranda de Moncayo	950	750	950	950	950	950	950
Arándiga	950	No aplica	950	750	750	750	750
Arcos de las Salinas	1150	1150	750	950	950	950	950
Ardisa	No aplica	950	1150	950	950	950	950
Arén	950	1150	1150	950	950	950	950
Arens de Lledó	950	950	950	950	950	950	950
Argavieso	No aplica	950	1150	950	950	950	950
Argente	1150	950	950	950	950	950	950
Arguis	No aplica	950	1150	950	950	950	950
Ariño	950	950	950	950	950	950	950
Ariza	750	950	1150	950	950	950	950
Arleda	750	950	1150	950	950	950	950
Asín	750	950	1150	950	950	950	950
Atea	950	750	950	950	950	950	950
Ateca	950	750	950	950	950	950	950
Ayerbe	No aplica	950	1150	950	950	950	950

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
 750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
 950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
 1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
 Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(2 de 6)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
Azaila	950	750	950	750
Azanuy-Alins	750	950	1150	950
Azara	No aplica	950	1150	750
Azor	No aplica	950	1150	950
Azuara	950	750	950	750
Bádenas	950	750	950	750
Bacules	950	750	950	750
Baells	750	950	1150	950
Báguena	950	750	750	950
Bagües	750	950	1150	950
Bailo	750	950	1150	950
Balconchán	950	750	950	750
Baldellou	950	1150	1150	950
Ballobar	750	950	1150	950
Banastás	No aplica	950	1150	750
Barbón	950	750	750	950
Barbastro	750	950	1150	950
Bárboles	950	No aplica	950	750
Barbés	No aplica	950	1150	750
Barbuñales	No aplica	950	1150	750
Bárcabo	750	950	1150	950
Barrañur	950	No aplica	950	No aplica
Barraçhina	950	750	950	950
Bea	950	750	750	950
Becete	950	950	950	950
Belchite	950	750	950	750
Bello	950	750	750	950
Belmonte de Gracián	950	No aplica	950	750
Belmonte de San José	950	950	950	950
Belver de Cinca	750	950	1150	950
Benabarre	750	950	1150	950
Benasque	950	1150	1150	950
Berantuy	950	1150	1150	950
Berbegal	750	950	1150	750
Berdejo	950	750	950	950
Berge	950	950	950	950
Berruaco	950	750	750	950
Bezas	1150	950	No aplica	950
Biel	750	950	1150	750
Bielsa	950	1150	1150	1150
Bierge	750	950	1150	950
Biescas	750	950	1150	950
Bijuesca	950	750	950	950
Binaced	750	950	1150	950
Binéfar	750	950	1150	950
Biota	950	950	1150	750
Bisaurri	950	1150	1150	950
Biscarrués	No aplica	950	1150	750

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Zaragoza
Bisimbre	950	750	950	750
Blancas	1150	950	750	950
Blecuay Torres	No aplica	950	1150	750
Blesa	950	750	950	750
Bolafia	750	1150	1150	950
Boransa	950	1150	1150	950
Boquiñeni	750	750	1150	750
Borau	750	950	1150	950
Bordalba	1150	950	950	950
Bordón	1150	950	950	950
Borja	950	750	950	750
Botorrita	750	750	950	No aplica
Brea de Aragón	950	No aplica	950	750
Bronchales	1150	950	750	950
Brola	750	1150	1150	950
Bubierca	950	750	950	950
Bueña	950	950	750	950
Bujaraloz	750	950	950	750
Bubiente	950	750	950	750
Burbáguena	950	750	750	750
Burela	950	750	950	750
Cabañas de Ebro	750	750	950	No aplica
Caballéuente	1150	750	950	950
Cabra de Mora	1150	950	750	1150
Cadrete	750	750	950	No aplica
Calaceite	950	950	950	950
Calamocha	950	750	750	950
Calanda	950	950	950	950
Calatayud	950	No aplica	950	750
Calatorao	950	No aplica	950	750
Calcaena	950	750	950	750
Caldearenas	750	950	1150	950
Calmarza	950	750	950	950
Calmarde	1150	950	750	1150
Camafias	1150	950	750	950
Camarena de la Sierra	1150	950	No aplica	1150
Camarrillas	1150	950	750	950
Caminreal	950	750	750	950
Campillo de Aragón	950	750	950	950
Campo	950	1150	1150	950
Camporellis	950	1150	1150	950
Canal de Berdún	750	950	1150	950
Candasnos	950	950	1150	750
Canfranc	750	1150	1150	950
Cantaviéja	1150	950	750	950
Cañada de Benatanduz	1150	950	750	950
Cañada Vellica	1150	950	750	950
Cañizar del Olivar	950	950	750	950

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.

750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km).

950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km).

1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km).

Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(3 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Zaragoza
Capdesaso	750	950	1150	750
Capella	750	950	1150	950
Carena	950	750	950	950
Carriena	950	No aplica	950	750
Casbas de Huesca	No aplica	950	1150	950
Cascante del Río	1150	950	No aplica	950
Caspe	950	950	950	750
Castejón de Albarba	950	750	950	950
Castejón de las Armas	950	750	950	750
Castejón de Monnegros	750	950	1150	750
Castejón de Sos	950	1150	1150	950
Castejón de Tornos	950	750	750	950
Castejón de Valdejasa	750	750	1150	750
Castejón del Puente	750	950	1150	950
Castel de Cabra	950	950	750	950
Castelforite	750	950	1150	750
Castelote	950	950	950	950
Casteinou	950	950	950	750
Casteiserás	950	950	950	950
Castiello de Jaca	750	950	1150	950
Castigaleu	950	1150	1150	950
Castiliscar	950	950	1150	750
Castillazuelo	750	950	1150	950
Castillonoy	950	1150	1150	950
Cedillas	1150	950	No aplica	950
Celadas	1150	950	No aplica	950
Cella	950	750	No aplica	950
Cervera de la Cañada	950	750	950	750
Cerveruela	950	750	950	750
Cetina	950	750	950	950
Chalamera	750	950	1150	950
Chia	950	1150	1150	950
Chimillas	No aplica	950	1150	750
Chiprana	950	950	950	750
Chodes	950	No aplica	950	750
Cimballa	950	750	950	950
Cinco Olivás	950	950	950	750
Clarés de Ribota	950	750	950	950
Codo	950	750	950	750
Codos	950	No aplica	950	750
Collungu	750	950	1150	950
Contamina	950	750	950	950
Corbalán	1150	950	No aplica	950
Cortes de Aragón	950	950	750	950
Cosa	950	750	750	950
Cosueda	950	No aplica	950	750
Cretas	950	950	950	950
Crivillén	950	950	950	950
Cuarde de Huerva	750	750	950	No aplica
Cubel	950	750	950	950
Cubla	1150	950	No aplica	950
Cucalón	950	750	750	750
Cuevas de Almuñón	1150	950	750	950
Cuevas Labradas	1150	950	No aplica	950
Daroca	950	750	750	750
Ejea de los Caballeros	750	750	1150	750
Eljulve	950	950	750	950
El Burgo de Ebro	750	750	950	No aplica
El Buste	950	750	1150	750
El Castellar	1150	950	750	950
El Cuervo	1150	950	750	1150
El Frago	750	950	1150	750
El Frasco	950	No aplica	950	750
El Grado	750	950	1150	950
El Pobo	1150	950	No aplica	950
El Pueyo de Aragón	950	1150	1150	950
El Vallecillo	950	750	750	1150
Embid de Ariza	950	750	950	950
Encinacorba	950	No aplica	950	750
Eplia	950	No aplica	950	750
Eria	950	950	1150	750
Escalón	950	950	950	750
Escorihuela	1150	950	No aplica	950
Escucha	950	950	750	950
Esplús	750	950	1150	950
Estada	750	950	1150	950
Estadilla	750	950	1150	950
Estercuel	950	950	750	950
Estopiñán del Castillo	950	1150	1150	950
Fabara	950	950	950	950
Fago	950	1150	1150	950
Fanlo	750	1150	1150	950
Fariete	750	750	1150	No aplica
Fayón	950	950	1150	950
Ferreruela de Huerva	950	750	750	750
Figueruelas	750	750	950	No aplica
Fiscal	750	950	1150	950
Fombuena	950	750	950	750
Fonfría	950	750	750	950
Fonz	750	950	1150	950
Foradada del Toscar	950	1150	1150	950
Formiche Alto	1150	950	No aplica	950
Fórnoles	950	950	950	950
Fortanete	1150	950	750	950
Foz-Calanda	950	950	950	950
Fraga	950	950	1150	950

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
 750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km).
 950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km).
 1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km).
 Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(4 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Fréscano	950	750	950	750	750
Frias de Albarracín	1150	950	750	1150	1150
Fuendelajón	950	No aplica	950	750	750
Fuendolobos	950	750	950	750	750
Fuenterrada	950	950	750	950	950
Fuentes Calientes	1150	950	750	950	950
Fuentes Claras	950	750	750	950	950
Fuentes de Jiloca	950	750	950	750	No aplica
Fuentes de Rubielos	1150	1150	750	1150	750
Fuertespalda	950	950	950	950	950
Gallocanta	950	750	750	950	950
Gallur	750	750	1150	750	750
Galve	1150	950	750	950	950
Gargallo	950	950	750	950	950
Gea de Albarracín	1150	950	No aplica	950	950
Geisa	950	750	950	750	750
Gislain	950	1150	1150	950	1150
Godops	950	750	950	950	950
Gotor	950	No aplica	950	750	750
Grañén	No aplica	950	1150	750	750
Graus	750	950	1150	950	950
Grigios	1150	950	750	1150	950
Grisel	950	750	1150	750	750
Grisén	750	No aplica	950	750	No aplica
Guadalaviar	1150	950	750	1150	1150
Gúdar	1150	950	750	950	950
Guinea de Gállego	No aplica	750	1150	No aplica	750
Herrera de los Navarros	950	750	950	750	750
Hijar	950	950	950	750	750
Hinloosa de Jarque	1150	950	750	950	950
Hoz de Jaca	750	950	1150	950	950
Hoz y Costeán	750	950	1150	950	950
Huerto	No aplica	950	1150	750	750
Huesca del Común	950	750	950	950	950
Huesca	No aplica	950	1150	750	750
Ibdes	950	750	950	750	950
Ibica	No aplica	950	1150	750	750
Igrés	No aplica	950	1150	750	950
Ilche	750	950	1150	950	950
Ilueca	950	No aplica	950	750	750
Isábena	950	1150	1150	950	950
Isuerre	750	950	1150	950	950
Jabaloyas	1150	950	750	1150	950
Jaca	750	950	1150	950	950
Jaraba	950	750	950	950	950
Jarque	950	No aplica	950	950	750
Jarque de la Val	1150	950	750	950	950
Jasa	750	950	1150	950	950
Jatell	950	950	950	750	750
Jaulín	950	750	950	750	No aplica
Jorcas	1150	950	750	950	950
Josa	950	950	950	950	950
La Almodia	750	950	1150	750	750
La Almunia de Doña Godina	950	No aplica	950	750	750
La Cañada de Verich	950	950	950	950	950
La Cerollera	950	950	950	950	950
La Codolera	950	950	950	950	950
La Cuba	1150	950	950	950	950
La Fresneda	950	950	950	950	950
La Fueva	950	1150	1150	950	950
La Ginebrosa	950	950	950	950	950
La Hoz de la Vieja	950	950	750	950	750
La Iglesia del Cid	1150	950	950	1150	950
La Joyosa	750	750	950	No aplica	No aplica
La Mala de los Olmos	950	950	750	950	950
La Muela	750	No aplica	950	No aplica	No aplica
La Portellada	950	950	950	950	950
La Puebla de Alfindén	750	750	950	No aplica	No aplica
La Puebla de Castro	750	950	1150	950	950
La Puebla de Híjar	950	950	950	750	750
La Puebla de Valverde	1150	950	No aplica	1150	950
La Sotonera	No aplica	950	1150	750	750
La Villueta	950	750	950	950	750
La Zaida	950	950	950	750	750
La Zoma	950	950	750	950	950
Labuerda	950	1150	1150	950	950
Laqata	950	750	950	750	750
Laqueruela	950	750	750	950	750
Laluenga	750	950	1150	750	950
Lalueza	No aplica	950	1150	750	750
Lanaia	750	950	1150	750	750
Larga del Castillo	950	750	950	750	750
Lanzuela	950	750	950	750	750
Laperdiguera	750	950	1150	750	950
Las Cuerlas	950	750	750	950	950
Las Parras de Castellet	950	950	950	950	950
Las Pedrosas	750	750	1150	No aplica	750
Las Peñas de Riglos	750	950	1150	750	750
Lascellas Pontzano	No aplica	950	1150	750	950
Lascuare	750	1150	1150	950	950
Laspaués	950	1150	1150	950	950
Laspurña	950	1150	1150	950	950
Layana	950	950	1150	750	750
Lécera	950	750	950	750	750
Lechón	950	750	750	750	750

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km).
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km).
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km).
Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(5 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
Leciñena	750	750	1150	No aplica
Letux	950	750	950	750
Libros	1150	950	No aplica	1150
Lidón	1150	950	750	950
Linares de Móra	1150	950	750	950
Litago	950	750	1150	750
Lituénigo	950	750	1150	750
Lledo	950	950	950	950
Loarre	No aplica	950	1150	750
Lobara de Onsella	750	950	1150	950
Longares	950	No aplica	950	No aplica
Longás	750	950	1150	950
Loporzano	No aplica	950	1150	750
Los Fayos	950	750	1150	950
Los Olmos	950	950	950	950
Los Pintanos	750	950	1150	950
Loscorrales	No aplica	950	1150	750
Loscos	950	750	950	750
Lucena de Jalón	950	No aplica	950	750
Luceni	950	750	950	No aplica
Luesia	750	950	1150	750
Luesma	950	750	950	750
Lumplague	950	No aplica	950	750
Luna	750	950	1150	750
Lupinén-Ortilla	No aplica	950	1150	750
Maelia	950	950	950	950
Magallón	950	750	950	750
Maicas	950	750	750	750
Mainar	950	750	950	750
Malanquilla	950	750	950	950
Maleján	950	750	950	750
Mallén	950	750	950	750
Malón	950	750	1150	950
Maluenda	950	No aplica	950	750
Manchones	950	750	950	750
Manzanera	1150	950	750	1150
Mara	950	750	950	750
Maria de Huerva	750	750	950	No aplica
Marracos	750	950	1150	No aplica
Martin del Río	950	950	750	950
Mas de las Matas	950	950	950	950
Mazaleón	950	950	950	950
Mediana de Aragón	950	750	950	No aplica
Mequinenza	950	950	1150	950
Mesones de Isuela	950	No aplica	950	750
Mezalocha	950	No aplica	950	No aplica
Mezquita de Jarque	950	950	750	950
Milanos	750	950	1150	950

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
Miedes de Aragón	950	750	950	750
Mirambel	1150	950	750	950
Miravete de la Sierra	1150	950	950	950
Molinos	950	950	950	950
Moncayo	750	750	950	750
Monesma y Cajigar	950	1150	1150	950
Moneva	950	750	950	750
Montforte de Lascasas	No aplica	950	1150	750
Montfort de Moyuela	950	750	950	950
Montreal de Ariza	950	750	950	950
Montreal del Campo	950	750	950	950
Montroy	950	950	750	950
Montalbán	950	950	750	950
Montanuy	950	1150	1150	950
Monteagudo del Castillo	1150	950	No aplica	950
Monterde	950	750	950	950
Monterde de Albarracín	1150	950	750	950
Monzón	750	950	1150	950
Mora de Rubielos	1150	950	750	1150
Morata de Jalón	No aplica	No aplica	950	750
Morata de Jiloca	950	750	950	750
Morés	950	No aplica	950	750
Moros	950	750	950	950
Moscardón	1150	950	750	950
Mosqueruela	1150	1150	750	1150
Moyuela	950	750	950	750
Mozota	750	No aplica	950	750
Muel	950	No aplica	950	No aplica
Munébrega	950	750	950	750
Muniesa	950	750	750	750
Murero	950	750	950	750
Murillo de Gállego	No aplica	950	1150	750
Naval	750	950	1150	950
Navardún	750	950	1150	950
Nigüella	950	No aplica	950	750
Noguera de Albarracín	1150	950	750	950
Nogueras	950	750	950	750
Noguuelas	1150	1150	750	1150
Nombrevilla	950	750	950	750
Nonaspé	950	950	1150	950
Novales	No aplica	950	1150	750
Novallas	950	750	1150	750
Novillas	950	750	1150	750
Nuevo	No aplica	950	1150	750
Nuévalos	950	750	950	950
Nuez de Ebro	750	750	950	No aplica
Obón	950	950	950	950

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(6 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Odón	950	750	750	950	950
Ojos Negros	1150	950	750	950	950
Olba	1150	1150	750	1150	950
Oliete	950	950	950	950	750
Olvina	750	950	1150	950	950
Olivés	950	750	950	950	750
Ontiñena	750	950	1150	750	950
Orcajo	950	750	950	950	750
Oreara	950	750	950	950	750
Orés	750	950	1150	750	750
Orriuela del Tremedal	1150	950	750	950	950
Osmos	1150	950	No aplica	950	950
Oseja	950	750	950	950	750
Osera de Ebro	750	750	950	750	No aplica
Oso de Cinca	750	950	1150	950	950
Palo	750	1150	1150	950	950
Palomar de Arroyos	950	950	750	950	950
Pancrudo	1150	950	750	950	950
Paniza	950	No aplica	950	750	750
Panticosa	750	1150	1150	950	950
Paracuellos de Jiloca	950	No aplica	950	750	750
Paracuellos de la Ribera	950	750	950	950	750
Pastriz	750	750	950	No aplica	No aplica
Pedrola	950	750	950	750	No aplica
Peñalba	750	950	1150	750	750
Peñarroya de Tastavins	1150	1150	950	950	950
Peracense	1150	950	750	950	950
Peralejos	1150	950	No aplica	950	950
Perrales del Alfambra	1150	950	No aplica	950	950
Perralla de Alcofea	750	950	1150	750	750
Perralla de Calasanz	750	950	1150	950	950
Perrallilla	No aplica	950	1150	750	950
Perarrúa	750	950	1150	950	950
Perdiguera	750	750	950	No aplica	No aplica
Pertusa	No aplica	950	1150	750	750
Piedrajada	750	950	1150	750	750
Pina de Ebro	950	750	950	750	750
Pineque	750	750	950	No aplica	No aplica
Piracés	No aplica	950	1150	750	750
Pitarque	1150	950	950	950	950
Plan	950	1150	1150	950	1150
Plasencia de Jalón	950	No aplica	950	750	No aplica
Pletias	950	No aplica	950	750	No aplica
Pleñas	950	750	950	750	750
Plou	950	950	750	950	750
Poleñino	No aplica	950	1150	750	750
Pomer	950	750	950	950	950
Pozán de Vero	750	950	1150	950	950
Pozondón	1150	950	750	950	950
Pozuel de Ariza	1150	750	950	950	950
Pozuel del Campo	1150	950	750	950	950
Pozuelo de Aragón	950	No aplica	950	750	750
Pradilla de Ebro	750	750	1150	750	750
Puebla de Albornón	950	750	950	750	750
Puendeluna	No aplica	950	1150	750	750
Puente de Montañana	750	1150	1150	950	950
Puente la Reina de Jaca	750	950	1150	950	950
Puértolas	950	1150	1150	950	950
Puertomingalvo	1150	1150	750	1150	1150
Pueyo de Santa Cruz	750	950	1150	950	950
Purujosa	950	750	950	950	950
Quicena	No aplica	950	1150	750	750
Quinto	950	750	950	750	750
Rafales	950	950	950	950	950
Remolinos	950	750	950	750	No aplica
Retascón	950	750	950	750	750
Ricla	950	No aplica	950	750	750
Rillo	1150	950	750	950	950
Riodeva	1150	950	750	1150	1150
Robres	No aplica	950	1150	750	750
Ródenas	1150	950	750	950	950
Romanos	950	750	750	750	750
Royuela	1150	950	750	1150	950
Rubiales	1150	950	No aplica	950	950
Rubielos de la Cérda	950	750	750	950	950
Rubielos de Mora	1150	950	750	1150	1150
Rueda de Jalón	950	No aplica	950	750	750
Ruesca	950	750	950	750	750
Sabiñánigo	750	950	1150	950	950
Sádaba	950	950	1150	950	750
Sahún	950	1150	1150	950	950
Salas Altas	750	950	1150	950	950
Salas Bajas	750	950	1150	950	950
Salcedillo	1150	950	750	950	950
Saldón	950	750	No aplica	950	950
Sallias	No aplica	950	1150	750	750
Sallias de Jalón	950	No aplica	950	750	750
Sallent de Gállego	750	1150	1150	950	950
Salvatierra de Esca	950	950	1150	950	950
Samper de Calanda	950	950	950	750	750
Samper del Salz	950	750	950	750	1150
San Agustín	1150	950	750	1150	1150
San Esteban de Litera	750	950	1150	950	950
San Juan de Plan	950	1150	1150	950	1150
San Martín de la Virgen de Moncayo	950	750	1150	950	750
San Martín del Río	950	750	750	950	750

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
Importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios.
(8 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Valbona	1150	950	No aplica	1150	1150
Valdejalgorfa	950	950	950	950	950
Valdeuena	1150	950	No aplica	950	950
Valdehorna	950	750	950	950	750
Valdelinares	1150	950	950	950	950
Valdeliorno	950	950	950	950	950
Valderrobres	950	950	950	950	950
Valfarta	750	950	1150	750	750
Valjunquera	950	950	950	950	950
Valle de Bardajil	950	1150	1150	950	950
Valle de Hecho	950	950	1150	950	950
Valle de Lierp	950	1150	1150	950	950
Valmadrid	950	750	950	750	No aplica
Valpalomas	750	950	1150	750	750
Valtorres	950	750	950	950	950
Veguillas de la Sierra	1150	950	750	1150	1150
Veilla de Cinca	750	950	1150	950	950
Veilla de Ebro	950	950	950	750	750
Veilla de Jiloca	950	750	950	750	750
Vencillón	750	950	1150	950	950
Vera de Morcayo	950	750	1150	750	750
Viacamp y Liera	950	1150	1150	950	950
Vicién	No aplica	950	1150	750	750
Vierlas	950	750	1150	750	750
Villadoz	950	750	950	750	750
Villafeliche	950	750	950	950	750
Villafraanca de Ebro	750	750	950	No aplica	No aplica
Villafraanca del Campo	950	750	750	950	950
Villahermosa del Campo	950	750	950	750	750
Villalba de Perejil	950	No aplica	950	750	750
Villalengua	950	750	950	950	950
Villamayor de Gállego	750	750	950	No aplica	No aplica
Villanova	950	1150	1150	950	950
Villanua	750	950	1150	950	950
Villanueva de Gállego	750	750	950	No aplica	No aplica
Villanueva de Huelva	950	No aplica	950	750	750
Villanueva de Jiloca	950	750	750	950	750
Villanueva de Sigüena	750	950	1150	750	750
Villanueva del Rebollar de la Sierra	950	750	750	950	950
Villar de los Navarros	950	750	950	750	750
Villar del Cobo	1150	950	750	1150	950
Villar del Salz	1150	950	750	950	950
Villarluengo	1150	950	950	950	950
Villarquemado	1150	950	No aplica	950	950

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Villarreal de Huelva	950	750	950	750	750
Villarroya de la Sierra	950	750	950	950	750
Villarroya de Los Pinares	1150	950	750	950	950
Villarroya del Campo	950	750	950	750	750
Villastar	1150	950	No aplica	950	950
Villel	1150	950	No aplica	950	950
Vinaceite	950	750	950	750	750
Visiedo	1150	950	750	950	950
Vistabella	950	No aplica	950	750	750
Viver del Río Martín	950	750	750	950	950
Yebra de Basa	750	950	1150	950	950
Yésero	750	950	1150	950	950
Zaidín	750	950	1150	950	950
Zaragoza	750	750	950	No aplica	No aplica
Zuera	750	750	950	No aplica	No aplica

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de oxigenoterapia a domicilio y otras técnicas de ventilación nasal.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Aragonés de Salud.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: 16 DG/17.
 - d) Dirección de Internet del perfil de contratante: <https://www.aragon.es/-/perfil-contratacion>.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio de oxigenoterapia a domicilio y otras técnicas de ventilación nasal.
 - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: 2 lotes.
 - d) CPV: 85111700-7.
 - e) Medio de publicación del anuncio de licitación: "Diario Oficial de la Unión Europea", "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de Aragón" y Perfil de contratante.
 - f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: Perfil de contratante, 8 de febrero de 2018; "Diario Oficial de la Unión Europea", 9 de febrero de 2018; "Boletín Oficial del Estado", número 51, de 27 de febrero de 2018 y "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2018.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación. Ordinaria.
 - b) Procedimiento. Abierto, varios criterios de adjudicación.
4. Valor estimado del contrato: 44.053.270,13 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 19.266.139,28 €.
 - b) Importe total: 19.266.139,28 €.
6. Formalización:
 - a) Fecha de adjudicación: 17 de octubre de 2018.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 1 de junio de 2019.
 - c) Contratista: Lote 1: Linde Médica S.L.U.; Lote 2: Esteve Teijin Healthcare S.L.
 - d) Importe de adjudicación: Lote 1: 9.721.453 euros (IVA excluido); Lote 2: 7.231.927,30 euros (IVA excluido).
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa según criterios de valoración.

Zaragoza, 16 de julio de 2019.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Javier Marión Buen.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, presentada por Redexis Gas, S.A., para la construcción y explotación de instalaciones de distribución de gas natural para el suministro al nuevo hospital de Alcañiz. GN-3097.

A los efectos previstos en los artículos 55 y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, presentada por Redexis Gas, S.A., para la construcción y explotación de instalaciones de distribución de gas natural para el suministro al nuevo hospital de Alcañiz.

El alcance de las instalaciones proyectadas se refleja en el proyecto presentado, denominado "Proyecto de extensión de redes de distribución de gas natural para nuevo hospital de Alcañiz".

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, sito en calle San Francisco, número 1, 2.ª planta (Sección de Industria y Apoyo a las PYMES, horario de 9:00 a 14:00 horas), edificio Carmelitas (Teruel), y presentar alegaciones por duplicado ejemplar dirigidas al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, haciendo referencia al expediente GN-3097, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 3 de junio de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto para obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.411 plazas (529,32 UGM), en polígono 4, parcela 115, del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca). Expediente INAGA 500202/02/2018/10577.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El titular del DNI 18025338P ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.411 plazas (529,32 UGM), en pol 4, parcela 115, del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

- Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.^a, Zaragoza y en la url: <http://www.aragon.es/inaga/informacion-publica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.
 - Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, plaza Mayor, 10, Pomar de Cinca.
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
 - f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de junio de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de cambio de orientación productiva explotación porcina de multiplicación de razas puras a producción de lechones hasta 20 kg y ampliación hasta 864 UGM a ubicar en el polígono 19, parcela 2, del término municipal de Lanaja (Huesca). Expediente INAGA 500202/02/2018/03658.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Agro Belana S.L. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de cambio de orientación productiva explotación porcina de multiplicación de razas puras a producción de lechones hasta 20 kg y ampliación hasta 864 UGM a ubicar en el polígono 19, parcela 2, del término municipal de Lanaja (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Lanaja, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.^a, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Lanaja, plaza Mayor, número 8.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de junio de 2019.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

EXTRACTO de la Orden IJU/904/2019, de 23 de julio, por la que se convocan las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2019/2020.

BDNS (Identif.): 467906

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero.— *Beneficiarios.*

Estudiantes de un título universitario oficial de Grado o Master habilitante en modalidad presencial durante el curso académico 2019/2020, en la Universidad de Zaragoza o en la Universidad Privada San Jorge, cuya residencia familiar esté en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón distinto al campus en que esté cursando sus estudios.

Segundo.— *Finalidad.*

Contribuir a financiar los gastos que los estudiantes deban soportar por la distancia existente entre su municipio de residencia familiar y el municipio del campus universitario en el que cursen sus estudios.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 142, de 25 de julio de 2016).

Cuarto.— *Importe.*

La cuantía total máxima prevista para la convocatoria es de 800.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria G/4228/480070/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dentro del crédito disponible y en virtud de las distancias kilométricas entre los municipios de Aragón y los campus universitarios, el importe de la beca será el que corresponda en función de los siguientes tramos:

- Tramo 1: entre 40 y 100 Km. de distancia entre municipio de residencia familiar y Campus: 750 €.
- Tramo 2: entre 101 y 200 Km. de distancia entre municipio de residencia familiar y Campus: 950 €.
- Tramo 3: más de 200 Km. de distancia entre municipio de residencia familiar y Campus: 1.150 €.

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de este extracto y su convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de julio de 2019.— La Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, P.S. El Consejero de Presidencia (Decreto de 13 de junio de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón), Vicente Guillén Izquierdo.

